

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 16 de Agosto del 2010 - Nº 257



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 16 de Agosto del 2010 -- N° 257

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCION EJECUTIVA		JUNTA BANCARIA:		
DECRETOS:		JB-2010-1767 Expídense las Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran al Sistema de Seguro Privado 11		
444	Expídense el Reglamento a la Ley de Abono Tributario	2		
447	Refórmase el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007	3		
ACUERDOS:		ORDENANZAS MUNICIPALES:		
MINISTERIO DE EDUCACION:		-	Gobierno Municipal de Yacuambi: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 29	
0442-10	Deléganse facultades y atribuciones a la doctora Cecilia Lourdes Freire Valencia, Viceministra de Educación	4	-	Cantón Puyango: De constitución de la Empresa Municipal de Vivienda - PROVIVIR PUYANGO 35
0457-10	Apruébase el Instructivo para el ingreso de estudiantes al octavo año de educación básica de instituciones fiscales con gran demanda de matrícula para el año 2010, Régimen Sierra y Amazonía	5		FE DE ERRATAS:
RESOLUCIONES:		-	A la publicación de la Resolución 509 del COMEXI, efectuada en el Registro Oficial N° 33 de 24 de septiembre del 2009 39	
CORREOS DEL ECUADOR:		-	A la publicación de la Resolución 575 del COMEXI, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial N° 247 de 30 de julio del 2010 40	
2010 124	Autorízase la aplicación de las tarifas de cajas del nuevo producto "Exporta Fácil"	9		

N° 444

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece que la Política Económica tendrá como objetivo entre otros, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que mediante Decreto Supremo No. 3605-B, publicado en el Registro Oficial No. 883 de 27 de julio de 1979, se promulgó la Ley de Abono Tributario que regula la concesión de los certificados de Abono Tributario a los sectores productivos que incorporen insumos nacionales a los bienes de exportación;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, mediante Resolución 516 de 17 de septiembre del 2009, emitió dictamen favorable para reactivar la entrega de certificados de Abono Tributario, como un mecanismo que permita compensar a los sectores exportadores afectados por sanciones comerciales, impuestos por organismos subregionales de integración latinoamericana en el ámbito de sus competencias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 149 de 12 marzo del 2010 se reformó el Decreto Ejecutivo N° 2114, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 12 de agosto de 1986, estableciendo que los certificados de Abono Tributario se concederán exclusivamente a los productos exportados que se afecten en su comercialización por sanciones impuestas por organismos internacionales;

Que es necesario actualizar las normas que regulan los certificados de Abono Tributario con la estructura actual del Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo único.- Expedir el siguiente Reglamento a la Ley de Abono Tributario.

REGLAMENTO A LA LEY DE ABONO
TRIBUTARIO

Artículo 1.- El Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad o su delegado ejercerá la Secretaría a la que se refiere el artículo 5 de la Ley de Abono Tributario.

La Subsecretaría de Comercio e Inversiones receptorá las solicitudes de las empresas beneficiarias establecidas en este decreto.

Una vez recibida la solicitud y los documentos pertinentes, la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad preparará los proyectos de estudios e informes respectivos y los elevará a conocimiento del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, en coordinación con la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Banco Central del Ecuador, monitorearán el desarrollo de las exportaciones y presentarán periódicamente un informe de los certificados de Abono Tributario y el valor de las liquidaciones efectuadas.

Artículo 3.- El productor o exportador, para la determinación del Valor Agregado Nacional, deberá presentar ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, una solicitud indicando lo siguiente:

- a) Los números de las declaraciones aduaneras de exportación, país y valor FOB;
- b) Los números de Documento Aduanero Unico de Exportación (DAU), detalle de subpartida, descripción del proceso productivo (si no existe un proceso indicar que no sufre proceso alguno) y valor que acredite la importación de materias primas, materiales y los insumos importados por el productor, que se hayan incorporado a los productos exportados;
- c) Los números de facturas comerciales, Registro Unico de Contribuyente (RUC), y valor que acrediten la compra de las materias primas, materiales y otros insumos comprados en el mercado nacional, que hubieren sido importados por terceros y que no hayan sufrido transformación en el país; y,
- d) Documentos que acrediten pagos por uso de patentes, marcas y otros efectos equivalentes, cuando sea del caso.

Artículo 4.- El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la ley, en base a los estudios e informes presentados por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, determinará el porcentaje del valor agregado nacional del respectivo producto de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de la ley.

Artículo 5.- Cuando el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI de conformidad con el artículo 7 de la ley, comprobare que una rama industrial o que un producto no requiere del incentivo total o parcial para su exportación podrá reducir el porcentaje de Abono Tributario, en función de los parámetros técnicos que determine el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI.

Artículo 6.- El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en atención al informe presentado por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, emitirá una resolución en la que determinará el porcentaje del Abono Tributario, que se utilizará para liquidar el valor respectivo de las exportaciones por empresa.

El Banco Central del Ecuador en función de la resolución del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, liquidará y entregará de manera mensual los certificados de Abono Tributario para cada una de las empresas para los efectos establecidos en los artículos 14 y 15 de la ley.

Artículo 7.- Los beneficiados del Abono Tributario deberán informar de inmediato al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, sobre cualquier cambio que se hubiere operado en los elementos constitutivos para la determinación del valor agregado nacional, en un plazo no mayor a 30 días de ocurrido este cambio, al igual que sobre los elementos que sirvieron de base para determinar las dificultades de acceso a los mercados externos. La falta de información será considerada como presunción de delito de defraudación al Fisco, de conformidad con lo que establece el Código Tributario.

Artículo 8.- El monto del Certificado de Abono Tributario y su vigencia no podrán exceder del monto del perjuicio causado por las sanciones comerciales, impuestas por organismos subregionales de integración, el cual será determinado por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI.

Las empresas exportadoras perjudicadas por las sanciones referidas en el párrafo anterior, deberán presentar la información que permita al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, calcular el monto del perjuicio causado.

Artículo 9.- Para la aplicación del artículo 19 de la ley, el exportador y el Gerente Distrital de Aduanas competente, en documentos separados, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de llegada de la mercadería que retorna, comunicará este hecho al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, haciendo constar los valores y el volumen de las mercaderías devueltas. De no hacerlo se suspenderá definitivamente el acuerdo de concesión del Abono Tributario.

El exportador devolverá al Banco Central a través del SRI, los valores que correspondan en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la llegada de la mercadería que retorna. A través de los mecanismos establecidos por el SRI.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado la devolución, el exportador pagará el interés legal de mora mensual sobre los valores no devueltos, sin perjuicio de ejercer acciones legales correspondientes para su cobro.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Todas las instituciones que intervienen en el proceso de emisión y control de los certificados de Abono Tributario, en el plazo de hasta 90 días, ajustarán sus sistemas y procedimientos y de ser el caso, emitirán las resoluciones de carácter general que consideren necesarias para la aplicación de las disposiciones de este decreto.

DISPOSICION FINAL.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 447

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: "*Con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, se puso en vigencia un nuevo Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador;

Que en sesión celebrada el 14 de julio de 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, expidió la Resolución No. 575, mediante la cual emitió dictamen favorable para modificar el arancel, para cambiar el arancel ad valorem aplicado a las importaciones de bienes clasificados en la subpartida arancelaria 8528.72.00.90,

por un Arancel Mixto, reformando el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Reformar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, que contiene el Arancel Nacional de Importaciones, en la subpartida 8528.72.00.90 del capítulo 85, aplicando un Arancel Mixto en los siguientes términos:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la mercancía	Un. Fis.	Arancel específico	Ad-Val.	Observaciones
8528.72.00	.90	--- Los demás	u	USD 39,97 c/u	5%	De 14 a 20 pulgadas
8528.72.00	.90	--- Los demás	u	USD 73,11 c/u	5%	De 21 a 32 pulgadas
8528.72.00	.90	--- Los demás	u	USD 140,32 c/u	5%	De 33 a 41 pulgadas
8528.72.00	.90	--- Los demás	u	USD 158,14 c/u	5%	De 42 o más pulgadas

Artículo 2.- El arancel mixto referido en el artículo 1, se aplicará a todas las importaciones que se realicen a consumo, así como a las importaciones realizadas por sala de pasajeros y servicios de correo y encomienda.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese a los ministros de Finanzas e Industrias y Productividad.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de julio de 2010

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 0442-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas - administrativas - pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país;

Que el Art. 3 del Decreto No. 250 de 11 de febrero del 2010, mediante el cual se reforma el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, prescribe la sustitución del texto del Art. 24 del actual reglamento, y establece como una de las dependencias del Nivel Directivo Superior del Ministerio de Educación, el Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación, en lugar de la Subsecretaría General de Educación;

Que con Acuerdo No. 0390-10 de 1 de junio del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo instrumento se confirma que dentro de su estructura a nivel directivo ha sido creado el puesto de Viceministro o Viceministra de Educación;

Que el Art. 29, literales l) y r) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, faculta al Ministro de Educación la delegación de funciones, en el nivel que creyere conveniente, para optimizar y facilitar el funcionamiento del sistema educativo;

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Art. 154 de la Constitución Política de la República, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el Art. 29, literales f) y r) de su reglamento general de aplicación y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar, a la doctora Cecilia Lourdes Freire Valencia, Viceministra de Educación, para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su reglamento general de aplicación, y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Presidir a nombre y en representación de la Ministra de Educación los organismos colegiados y demás comités relacionados con su función, establecidos en los reglamentos vigentes;
- b) Ejecutar los programas vigentes y las políticas educativas, científicas y tecnológicas, de conformidad con los principios y fines de la educación;
- c) Suscribir nombramientos, aceptar renunciaciones de supervisores nacionales y provinciales del país;
- d) Suscribir nombramientos y aceptar renunciaciones de técnicos-docentes, del nivel central del Ministerio de Educación; así como, de inspectores y subinspectores generales de los planteles de nivel medio, institutos técnicos superiores, tecnológicos y pedagógicos; directores y subdirectores de redes educativas, en el área respectiva, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas;
- e) Suscribir las acciones de personal de reintegro a la docencia de los directivos de los establecimientos que por efectos del Decreto 708 de 5 de noviembre del 2007 y más normativas emitidas al respecto, se encuentran en funciones prorrogadas como inspectores generales, subinspectores generales, directores y subdirectores, de los establecimientos antes señalados;
- f) Suscribir las acciones de personal de encargos de las funciones directivas antes mencionadas, vía subrogación y de conformidad con lo previsto en el Art. 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación;
- g) Conceder al personal del sector educativo del país, comisiones de servicios y licencias, al personal amparado por la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente que regula el sistema educativo ecuatoriano;
- h) Autorizar la creación y funcionamiento de establecimientos educativos del país, en sus diferentes modalidades, en estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias;
- i) Autorizar la organización y funcionamiento de establecimientos educativos pilotos o experimentales, de conformidad con las disposiciones del reglamento especial;
- j) Dirigir la coordinación y cooperación con la educación superior de su jurisdicción, para asegurar la integración del sistema educativo a nivel nacional;

- k) Suscribir los acuerdos ministeriales, normativas, informes y dictámenes relacionados con los asuntos que atienda y resuelva en ejercicio de la presente delegación;
- l) Analizar y aprobar los planes operativos e informes técnicos de las dependencias administrativas bajo su jurisdicción;
- m) Aprobar planes y programas que deben aplicarse a nivel nacional y velar por su cumplimiento; y,
- n) Definir la política para los procesos de evaluación educativa.

Art. 2.- La Viceministra de Educación, responderá directamente ante la Ministra de Educación, por todos los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y será administrativa, civil y penalmente responsable, inclusive de cualquier falta cometida por acción u omisión en el cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo No. 0423-10 de 23 de junio del 2010 y de todos los instrumentos legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El acuerdo será puesto en conocimiento de los señores: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, previamente a su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y mientras la actual Viceministra se encuentre en funciones, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 15 de julio del 2010.- f.) Jorge Placencia.

No. 0457-10

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION**

Considerando:

Que el artículo 28 de la Constitución de la República dispone que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente; y que la educación pública será universal en todos sus niveles;

Que el numeral 12 del artículo 347 de este mismo ordenamiento, prescribe que será responsabilidad del Estado, garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública;

Que la Carta Suprema, en el inciso 2 de su artículo 29, reconoce el derecho de las madres y padres, o sus representantes, a la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas;

Que el artículo 344 del cuerpo normativo constitucional ordena que el Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato; y que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación;

Que según el literal a) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el literal a) del artículo 2 de su reglamento general, la educación es deber primordial del Estado, que lo cumple a través del Ministerio de Educación; y, de acuerdo al literal g) de las mismas normas, legal y reglamentaria, el Estado garantiza la igualdad de acceso a la educación;

Que el literal c) del mismo precepto legal, en concordancia con el literal c) del artículo de su reglamento general, reafirma que es un deber y un derecho primario de los padres, o de quienes los representan, dar a sus hijos la educación que estimen conveniente; correspondiendo al Estado vigilar el cumplimiento de este deber y facilitar el ejercicio de este derecho;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación señala que la admisión de alumnos en los diversos niveles y modalidades del sistema educativo se regirá por esta ley y el reglamento; y este ordenamiento, en su Capítulo II y especialmente el artículo 218, reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1593, publicado en el Registro Oficial 541 de 5 de marzo del 2009, regula la admisión de los alumnos;

Que conforme consta del informe contenido en el memorando No. 218-UTIC-2009 de 20 de julio del 2010, así como de los informes finales de la primera y segunda auditorías informáticas para el módulo de "inscripciones Educativas del Ministerio de Educación", remitidos por la Coordinadora General Administrativa Financiera a través de los memorandos No. 330-CGAF-AM-2010 y 342-CGAF-AM-2010 de 22 y 26 de julio del 2010, respectivamente, se ha detectado irregularidades en el proceso de inscripción de los estudiantes al octavo año de educación básica general de instituciones fiscales para el año 2010, régimen Sierra, iniciado en razón del instructivo expedido el 12 de mayo del 2010;

Que en vista de los hechos enunciados, si se continua con este proceso, podrían lesionarse los derechos de los niños y niñas al acceso a la educación y el de sus padres a escoger la educación a dar a sus hijos, consagrados en los artículos 28, 29 y 347 de la Constitución de la República, antes citados; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, y 344 de la Constitución de la República, 2, literales a) de la Ley Orgánica de Educación y de su Reglamento General, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el **INSTRUCTIVO PARA EL INGRESO DE ESTUDIANTES AL OCTAVO AÑO DE EDUCACION BASICA DE INSTITUCIONES FISCALES CON GRAN DEMANDA DE MATRICULA PARA EL AÑO 2010, REGIMEN SIERRA Y AMAZONIA** que consta como anexo del presente acuerdo ministerial.

Artículo Segundo.- Derógase las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instructivo.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 29 de julio del 2010.- f.) Jorge Placencia.

INSTRUCTIVO PARA EL INGRESO DE ESTUDIANTES AL OCTAVO AÑO DE EDUCACION BASICA DE INSTITUCIONES FISCALES CON GRAN DEMANDA DE MATRICULA PARA EL AÑO 2010, REGIMEN SIERRA Y AMAZONIA

OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Garantizar, en cumplimiento de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación y su reglamento general, y bajo los principios de equidad social, territorial y regional, que todas las niñas y niños tengan acceso a la educación pública, en el octavo año de Educación General Básica.

Las autoridades y profesores de los diversos establecimientos fiscales, así como las servidoras y servidores de las direcciones provinciales de Educación y UTE de la región Sierra y Amazonía tienen la obligación de cumplir con este instructivo y coordinar sus acciones para alcanzar sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio del derecho a la educación de las niñas y niños que van a acceder al octavo año de Educación General Básica.

1. PROCESO DE INSCRIPCION

Fechas: del 28 de julio al 19 de agosto del 2010.

1.1 Las instituciones educativas fiscales de más de 1.200 estudiantes o con Bachillerato Internacional (VER LISTA ADJUNTA), recibirán las inscripciones para el octavo año de Educación General Básica del miércoles 28 de julio al jueves 19 de agosto del 2010.

1.2 Es requisito para la inscripción de los aspirantes presentar al momento de realizar el trámite los siguientes documentos, en original y copia:

- e) En caso de haber sido abanderado del Pabellón Nacional, certificado del establecimiento educativo; y,
- f) Carnet del CONADIS, en caso de tenerlo.

Documentos:

- a) Partida de nacimiento o cédula de ciudadanía del aspirante (NO ES NECESARIO QUE ESTEN ACTUALIZADAS);
- b) Cédula de ciudadanía de la madre, padre o representante;
- c) Libreta de calificaciones del último año;
- d) Planilla de energía eléctrica o agua, actualizada;

IMPORTANTE: Las personas deben presentar todos los documentos para ser inscritos. Los aspirantes que no presenten todos los documentos o que presenten documentos con alteraciones o con falta de autenticidad, no serán inscritos en las instituciones educativas fiscales de más de 1.200 estudiantes o con Bachillerato Internacional, y deberán acercarse a las UTE y a las direcciones provinciales para que les informen sobre los cupos disponibles en el resto de instituciones educativas fiscales.

1.3 Cronograma:

DIA	INSCRIPCION
Miércoles, 28 de julio	Inscripción de aspirantes que son abanderados
Jueves, 29 de julio	Inscripción de aspirantes que tiene discapacidades
Viernes, 30 de julio	Rezagos de aspirantes que son abanderados o con discapacidad
Sábado, 31 de julio	
Domingo, 1 de agosto	
Lunes, 2 de agosto	Inscripción de aspirantes que tienen de 19,50 a 20 de promedio
Martes, 3 de agosto	Inscripción de aspirantes que tienen de 19,00 a 19,49 de promedio
Miércoles, 4 de agosto	Inscripción de aspirantes que tienen de 18,50 a 18,99 de promedio
Jueves, 5 de agosto	Inscripción de aspirantes que tienen de 18,00 a 18,49 de promedio
Viernes, 6 de agosto	Rezagos de aspirantes que tienen de 18 a 20 de promedio
Sábado, 7 de agosto	
Domingo, 8 de agosto	
Lunes, 9 de agosto	Inscripción de aspirantes que tienen de 17,50 a 17,99 de promedio
Martes, 10 de agosto	Inscripción de aspirantes que tienen de 17,00 a 17,49 de promedio
Miércoles, 11 de agosto	Inscripción de aspirantes que tienen de 16,50 a 16,99 de promedio
Jueves, 12 de agosto	Rezagos de aspirantes que tienen de 16,50 a 17,99 de promedio
Viernes, 13 de agosto	
Sábado, 14 de agosto	
Domingo, 15 de agosto	
Lunes, 16 de agosto	Inscripción de aspirantes que tienen de 16,00 a 16,49 de promedio
Martes, 17 de agosto	Inscripción de aspirantes que tienen de 15,50 a 15,99 de promedio
Miércoles, 18 de agosto	Inscripción de aspirantes que tienen de 15,00 a 15,49 de promedio
Jueves, 19 de agosto	Otras notas

Las personas que no puedan acceder a cupos en estos establecimientos educativos deberán acercarse a las UTE y a las direcciones provinciales correspondientes para que les informen sobre los cupos disponibles en el resto de instituciones educativas fiscales. Se garantiza el cupo a todos los niños, niñas y jóvenes en un establecimiento fiscal.

1.4 Las instituciones educativas fiscales de más de 1.200 estudiantes o con bachillerato internacional, deberán presentar a las respectivas direcciones provinciales y UTE, hasta el 20 de agosto, un informe con los siguientes datos:

Número total de inscritos

Número de cupos disponibles

Número de estudiantes que repiten el año

Número de abanderados del Pabellón Nacional inscritos

Número de personas con discapacidad inscritas

1.5 Las direcciones provinciales se encargarán de consolidar la información de las instituciones educativas fiscales de 1.200 estudiantes o con bachillerato internacional; esta información se enviará tanto en impreso como en formato digital a la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento del Ministerio de Educación hasta el 27 de agosto.

2. PROCESO DE SELECCION

2.1 El Rector o Rectora conformará la Comisión de Selección.

2.2 Esta comisión estará integrada por:

- a) Rector o Rectora, quien la presidirá.

- b) El Presidente del Comité de Padres de Familia, y en caso de su ausencia, el Vicepresidente.
- c) El Presidente del Consejo Estudiantil, y en caso de su ausencia, el Vicepresidente; y,
- d) Las funciones de Secretaría serán desempeñadas por el Secretario de la institución educativa, quien deberá llevar los documentos de este proceso y responsabilizarse de su conservación, integridad e inviolabilidad; también deberá conferir, previa autorización del Rector, copias y certificaciones.

2.3 Responsabilidades de la Comisión de Selección:

- a) Instalarse de manera permanente mientras dure todo el proceso de inscripción;
- b) Verificar los documentos entregados por los aspirantes inscritos;
- c) Calificar diariamente a los estudiantes de acuerdo a los parámetros establecidos;
- d) Exhibir diariamente en un lugar visible del establecimiento educativo, el número de cupos restantes para información de los interesados. Una vez que los cupos se hayan llenado, aunque esto se produzca antes de la fecha prevista para finalización del proceso de inscripción, no se deberán aceptar más inscripciones;
- e) Levantar el acta diariamente, en dos ejemplares, una que reposará en la institución y otra que será enviada al Director Provincial; estas actas constatan el proceso de calificación por lo que contarán con la firma de responsabilidad de todos los integrantes de la comisión y del Secretario, con el sello de la institución educativa;
- f) El acta contendrá la descripción del proceso efectuado y la lista de aspirantes calificados, clasificadas así:

Cupos en octavo año disponibles (excluir los cupos para los alumnos de séptimo en caso de ser unidad educativa y para los repetidores de octavo año que continúen en la misma institución).

Número de aspirantes.

Número de inscritos.

Número de calificados, según las siguientes consideraciones:

- a) Ser abanderado del Pabellón Nacional;
- b) Tener discapacidad; y,
- c) Promedios de séptimo año de EGB (con la exposición de los criterios de desempate, en caso de ser utilizados).

En el acta se hará constar, con una indicación clara y precisa, las novedades suscitadas en el proceso de calificación u observaciones que puedan afectar sus resultados.

2.4 Parámetros para seleccionar a los inscritos

Las prioridades son absolutas y como a continuación se detalla; no debe aplicarse ninguna otra prioridad.

Orden	Parámetros
1	Ser abanderado del Pabellón Nacional
2	Tener una discapacidad permanente
3	Mejor promedio de séptimo año de básica. Para esta prioridad se deberán poner en orden descendentes los promedios de los inscritos e ir calificando a los mejores calificados
4	Tener un hermano o hermana que estudie en la misma institución educativa

En caso de que dos o más estudiantes tuvieran el mismo promedio en séptimo año de Educación Básica se dará preferencia a los inscritos que residan cerca del establecimiento educativo.

2.5 El proceso de calificación es un acto público al que podrán asistir medios de comunicación, organismos de control y representantes de las madres y padres de familia como veedores.

2.6 Una vez concluido el proceso de calificación diario, el Rector o Rectora deberá exhibir el listado de los estudiantes calificados en un sitio visible del establecimiento educativo para el conocimiento de los interesados. Además deberán informar sobre el número de cupos restantes.

2.7 Los funcionarios del Ministerio de Educación, así como los supervisores nacionales y provinciales, los directores provinciales y demás funcionarios delegados por la autoridad competente supervisarán y controlarán el cumplimiento del presente instructivo en esta etapa.

3. PROCESO DE MATRICULAS ORDINARIAS

Fechas: del 23 de agosto al 27 de agosto del 2010.

3.1 Los establecimientos procederán a la matriculación de los calificados de acuerdo a la normativa vigente.

3.2 Las instituciones educativas deberán entregar a las respectivas UTE y direcciones provinciales, hasta el 30 de agosto, un informe con los siguientes datos sobre los estudiantes matriculados:

Número de estudiantes matriculados.

Número de cupos disponibles.

Número de estudiantes matriculados que repiten el año en la misma institución.

Número de estudiantes matriculados que pasaron de séptimo a octavo en la misma unidad educativa.

Número de matriculados por ser abanderados del Pabellón Nacional.

Número de matriculados con discapacidad.

Número de matriculados por tener un hermano que estudie en la institución educativa.

3.3 Las UTE pondrán a disposición de los padres y madres o sus representantes los cupos disponibles en las instituciones educativas fiscales.

3.4 Los funcionarios del Ministerio de Educación, así como los supervisores nacionales y provinciales, los directores provinciales y demás funcionarios delegados por la autoridad competente supervisarán y controlarán el cumplimiento del presente instructivo en esta etapa.

4. PROCESO DE MATRICULAS EXTRAORDINARIAS

Fechas: del 6 al 30 de septiembre del 2010.

4.1 Los establecimientos procederán a la matriculación extraordinaria de estudiantes, en cuyo caso deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación, su reglamento general y este instructivo.

4.2 Los funcionarios del Ministerio de Educación, así como los supervisores nacionales y provinciales, los directores provinciales y demás funcionarios delegados por la autoridad competente supervisarán y controlarán el cumplimiento del presente instructivo en esta etapa.

5. INFORME FINAL

Los establecimientos informarán a sus respectivas UTE cuando los cupos reportados como disponibles hayan sido cubiertos.

6. INFORMACION

La información del proceso estará a cargo de las siguientes partes:

- a) Establecimientos educativos fiscales;
- b) UTE; y,
- c) Direcciones provinciales de educación.

La Planta Central del Ministerio de Educación brindará apoyo a través de la difusión de la información en medios de comunicación y con materiales impresos a disposición de los establecimientos educativos, UTE y direcciones provinciales de educación.

7. DENUNCIAS

Las denuncias de los padres de familia o de cualquier persona sobre alguna irregularidad en la ejecución o inobservancia al instructivo, deberán presentarse por escrito en cualquiera de las direcciones provinciales o UTE; los funcionarios encargados de recibir la denuncia la pondrán inmediatamente en conocimiento de la máxima autoridad provincial, para el inicio de los procedimientos legales pertinentes.

En los casos excepcionales de que a algún padre o madre de familia hubiera adquirido anticipadamente uniformes o útiles escolares de un establecimiento, se procederá al reintegro del dinero previa devolución de los bienes en mención. Es necesario aclarar que la compra de estos insumos se la debe hacer una vez que ha finalizado el proceso de matrícula.

Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 29 de julio del 2010.- f.) Jorge Placencia

No. 2010 124

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., en cumplimiento de sus objetivos empresariales y con la finalidad de brindar nuevos servicios de calidad, ha implementado el servicio "Exporta Fácil";

Que, es necesario establecer un costo total unitario de las cajas, a ser utilizadas en el Proyecto "Exporta Fácil";

Que, mediante memorando CDE-2010-UIO-MV-322 de 27 de abril del 2010, el Director Nacional de Marketing y Ventas, solicitó a la Gerencia General, autorizar la elaboración de la resolución correspondiente, para la legalización e inclusión de las tarifas de las cajas del nuevo producto Exporta Fácil;

Que, mediante Informe suscrito por el Director Nacional de Marketing y Ventas de 27 de abril del 2010, se establece las dimensiones y tarifas para el producto Cajas Exporta Fácil;

En uso de las facultades legales, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Que, mediante sumilla de 3 de mayo del 2010, inserta en el memorando CDE-2010-UIO-MV-322, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la elaboración de la resolución respectiva; y,

Art. 1.- Autorizar la aplicación de las tarifas, de las cajas del nuevo producto "Exporta Fácil", cuyo detalle es el siguiente:

CAJA PEQUEÑA

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	IVA	TARIFA
25 x 25 x 15	2000	972.6	116.712	\$ 1.089,31
CIREL	1	83.43	10.0116	\$ 93,44
FAZ	2000	0.08	0.01	\$ 180,00
Tasa inflación + tasa pasiva referencial				\$ 231,67
TOTAL				\$ 1.594,42

Costo unitario	\$	0,80		
PRECIO sin IVA	\$	1,12	\$ 0,32	29% Utilidad
IVA	\$	0,13		
TARIFA	\$	1,25		

CAJA MEDIANA

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	IVA	TARIFA
40 x 30 x 20	1500	1233.8	148.05	\$ 1.381,80
CIREL	1	183.78	22.0536	\$ 205,83
FAZ	1500	0.18	0.02	\$ 300,00
Tasa inflación + tasa pasiva referencial				\$ 320,90
TOTAL				\$ 1.887,63

Costo unitario	\$	1,26		
PRECIO sin IVA	\$	1,79	\$ 0,53	30% Utilidad
IVA	\$	0,21		
TARIFA	\$	2,00		

CAJA GRANDE

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	IVA	TARIFA
52 x 45 x 70	1000	2600	312	\$ 2.912,00
CIREL	1	510	61.2	\$ 571,20
FAZ	1000	0.34	0.05	\$ 390,00
Tasa inflación + tasa pasiva referencial				\$ 658,44
TOTAL				\$ 3.873,20

Unitario	\$	3,87		
PRECIO sin IVA	\$	4,46	\$ 0,59	13% Utilidad
IVA	\$	0,54		
TARIFA	\$	5,00		

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a las direcciones: Financiera, Marketing y Ventas y Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de mayo del 2010.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.

No. JB-2010-1767

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XIII “Del control interno”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo IV “Normas para la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que las instituciones del sistema financiero y las de seguro privado son reguladas por distintos cuerpos legales, por lo que es necesario independizar la aplicación de las normas de prevención de lavado de activos e incluir las que son aplicables para el sistema de seguro privado en su propia codificación;

Que es necesario actualizar la norma de prevención de lavado de activos para lograr su aplicación efectiva en la operatividad de las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado, con apego a las disposiciones de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y a los estándares internacionales vigentes sobre la materia; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo determinado en el artículo 69 de la Ley General de Seguros,

Resuelve:

En el Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo 1.- Incluir como Título X, el siguiente:

“TITULO X.- DEL CONTROL INTERNO”

Artículo 2.- En el Título X “Del control interno”, incluir el siguiente capítulo:

“CAPITULO I.- NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

SECCION I.- GLOSARIO DE TERMINOS

ARTICULO 1.- Los términos utilizados en el presente capítulo deben interpretarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

1.1 Actividades de alto riesgo.- Aquellas que por sus características particulares representan un mayor riesgo para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado de ser utilizadas en el cometimiento del delito de lavado de activos.

1.2 Alta gerencia.- La integran los presidentes y vicepresidentes ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales y otros responsables de ejecutar las decisiones del directorio, quienes toman decisiones de alto nivel, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada empresa de seguros o compañía de reaseguro.

1.3 Apoderado.- Persona legalmente facultada para actuar a nombre de otra los ámbitos que se acuerden por ambas partes por medio de un contrato de representación o mandato. Las actuaciones del apoderado se consideran responsabilidad del titular o poderdante, salvo que el mandatario exceda las atribuciones del contrato de representación.

1.4 Asegurado.- El cliente, persona natural o jurídica, de las empresas de seguros y compañías de reaseguro interesada en la traslación de los riesgos.

1.5 Asesores productores de seguros.- Aquellos que tienen la obligación de asesorar a los clientes, previa la contratación de un seguro, durante la vigencia del contrato o para la tramitación del reclamo. Estos se dividen en:

1.5.1 Agentes de seguros.- Personas naturales autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que a nombre de una empresa de seguros se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros, se regirán por el contrato de trabajo suscrito entre las partes y no podrán prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora por clase de seguros; y, los agentes de seguros, personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros se dedican a obtener contratos de seguros, se regirán por el contrato mercantil de agenciamiento suscrito entre las partes.

1.5.2 Agencias asesoras productoras de seguros.- Personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con organización cuya única actividad es la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país.

1.6 Beneficiario.- Persona natural o jurídica, que ha de percibir en caso de siniestro el producto del seguro, pudiendo ser cliente de las empresas de seguros y compañías de reaseguro en caso de que contrate el seguro.

1.7 Categoría.- Nivel de riesgo que el cliente representa para la empresa de seguros o compañía de reaseguro.

1.8 Cliente.- Persona natural o jurídica con la que una empresa de seguros o compañía de reaseguro establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial; entre ellos el asegurado, el contratante o solicitante de seguro, beneficiario y apoderado.

- 1.9 Clientes ocasionales.-** Los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con las empresas de seguros y compañías de reaseguro.
- 1.10 Clientes permanentes.-** Los que al amparo de un contrato mantienen una relación comercial habitual con las empresas de seguros y compañías de reaseguro.
- 1.11 Cliente potencial.-** Son personas que han consultado por los servicios o productos de las empresas de seguros y compañías de reaseguro, y que puedan estar interesados en acceder a un producto o servicio diferente o nuevo.
- 1.12 Colaboradores cercanos.-** Incluye a aquellas personas que se benefician del hecho de ser cercanos a la persona políticamente expuesta, tales como, sus colaboradores de trabajo, asesores, consultores y socios personales.
- 1.13 Compañía de reaseguros.-** Las compañías anónimas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, constituidas en el territorio nacional, y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país, de conformidad con la ley; y, los reaseguradores extranjeros que mantengan su registro vigente en la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, cuyo objeto es el otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que estas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión.
- 1.14 Contratante.-** Es el cliente, persona natural o jurídica, de las empresas de seguros y compañías de reaseguro que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero, trasladando los riesgos al asegurador.
- 1.15 Corresponsal.-** Institución nacional o del exterior, legalmente autorizada en su país de origen, con la cual se mantiene relaciones comerciales previa la firma de un convenio, debiendo entenderse entre ellas las compañías de reaseguros con las que la empresa de seguros ha suscrito un contrato de reaseguro automático u obligatorio (proporcionales y no proporcionales) y los intermediarios de reaseguros por medio de los cuales las empresas de seguros hayan efectuado colocaciones de reaseguros.
- 1.16 Debida Diligencia.-** Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas de control interno que aplica la entidad para conocer a sus clientes, empleados, corresponsales y mercado para evitar que se la utilice como un medio para el cometimiento del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 1.17 Debida Diligencia Mejorada, Reforzada o Ampliada.-** Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas de control interno, diferenciadas, más exigentes, exhaustivas y razonablemente diseñadas en función de los resultados de la evaluación y diagnóstico de los riesgos, que aplica la entidad para prevenir el cometimiento del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 1.18 Empresas de seguros.-** Son las compañías anónimas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país, cuyo objeto exclusivo es el negocio de asumir directa o indirectamente, o aceptar y ceder riesgos en base a primas.
- 1.19 Empresas pantalla.-** Son las compañías que no tienen una presencia física en el país donde fueron legalmente constituidas y autorizadas para funcionar.
- 1.20 Factores de riesgo.-** Son las circunstancias y características del cliente y la operación, que hacen que exista una mayor probabilidad de que se trate de una operación inusual.
- 1.21 Financiamiento del terrorismo.-** Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista.
- 1.22 Industrias de alto riesgo.-** Aquellas que por su ubicación geográfica, su nicho de mercado, por el perfil personal y financiero de sus accionistas y demás características particulares, representan un mayor riesgo para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado de ser utilizadas en el cometimiento del delito de lavado de activos.
- 1.23 Intermediarios de reaseguros.-** Son las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuya única actividad es la de gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros.
- 1.24 Lavado de activos.-** Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país.
- 1.25 Mercado.-** En términos económicos generales el mercado designa aquel conjunto de personas y organizaciones que participan de alguna forma en la compra y venta de los bienes y servicios o en la utilización de los mismos. Para definir el mercado en el sentido más específico, hay que relacionarlo con otras variables, como el producto o una zona determinada.
- 1.26 Método de reconocido valor técnico.-** Es una sucesión de pasos ligados entre sí por un propósito verificable, comprobable, operativo y fidedigno.
- 1.27 Modalidades.-** Forma de colocación del reaseguro, excluyéndose para efectos de aplicación de la presente norma, la colocación de los reaseguros facultativos.

- 1.28 Nivel gerencial.-** Autonomía para tomar decisiones.
- 1.29 Ocupación.-** Se refiere a las actividades económicas que desempeña el cliente tanto al inicio como durante el transcurso de la relación comercial.
- 1.30 Oficial de cumplimiento.-** Es el funcionario de nivel gerencial, calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad sea utilizada para lavar activos; y, velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención de lavado de activos.
- 1.31 Operación o transacción económica inusual e injustificada.-** Es aquella que no guarda correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el sujeto por analizar, y cuyo origen no pueda justificarse.
- 1.32 Paraísos fiscales:** Aquellos que se caracterizan por tener legislaciones impositivas y de control estatal laxas, y que han sido clasificados como tales por el Servicio de Rentas Internas.
- 1.33 Patrimonio neto elevado.-** Es el valor que se origina de la diferencia entre los activos y pasivos totales de una persona natural o jurídica, que supera el promedio del patrimonio neto de todos los clientes de la institución.
- 1.34 Perfil del cliente.-** Es el conjunto de elementos que permite a la entidad del sistema de seguro privado determinar, con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el cliente utilizará durante un determinado tiempo.
- 1.35 Peritos de seguros.-** Son los constituidos por los inspectores de riesgos y ajustadores de siniestros:
- 1.35.1 Inspectores de riesgos.-** Personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuya actividad es la de examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato.
- 1.35.2 Ajustadores de siniestros.-** Personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuya actividad profesional es la de examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. El ajustador tendrá derecho a solicitar al asegurado la presentación de libros y documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad.
- 1.36 Personas políticamente expuestas.-** Son los nacionales o extranjeros que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el exterior, por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos, así como su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus colaboradores cercanos.
- 1.37 Producto.-** Son las pólizas de seguros emitidas por las aseguradoras y legalmente constituidas y autorizadas para operar en el Ecuador y las sucursales de empresas de seguros extranjeras establecidas y autorizadas a realizar operaciones en el país y la colocación de reaseguros de reaseguradores nacionales, sucursales de reaseguradores extranjeros y reaseguradores extranjeros registrados en la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 1.38 Profesión.-** Actividad que ejerce una persona públicamente y que requiere de un conocimiento especializado y una capacitación educativa de alto nivel.
- 1.39 Ramos de seguros.-** Son aquellos relativos a riesgos con características o naturaleza semejantes. En este sentido se habla de ramo de vida, ramo de vehículos, ramo de incendios, etc.
- 1.4 Reasegurador o intermediario de reaseguro pantalla.-** Entidad constituida en jurisdicción extranjera que no tiene presencia física en ningún país, que no está registrada en la Superintendencia de Bancos y Seguros y que no es subsidiaria o afiliada de un grupo financiero regulado.
- 1.41 Reaseguro.-** Es una operación mediante la cual el asegurador cede al reasegurador la totalidad o una parte de los riesgos asumidos por él.
- 1.42 Segmentación.-** Son las opciones de clasificación utilizadas por las empresas de seguros y compañías de reaseguro para definir, identificar y analizar adecuadamente los grupos de sus clientes en relación con la gestión del riesgo.
- 1.43 Segmentación de mercado.-** Definir criterios relevantes mediante los cuales se pueden agrupar las operaciones de seguros y reaseguros de las personas naturales y jurídicas del sistema de seguro privado. Su objetivo principal es analizar las operaciones de un cliente para definir si son o no inusuales.
- 1.44 Solicitante de seguro.-** Es el cliente, persona natural o jurídica, de la empresa de seguros o compañía de reaseguro, que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero, trasladando los riesgos al asegurador.
- 1.45 Superintendencia de Bancos y Seguros.-** Entidad encargada de la supervisión y control del sistema de seguro privado con la finalidad de proteger los intereses del público y, en materia de prevención de lavado de dinero, a través de la práctica de inspecciones, tendientes a verificar la existencia de

políticas y cumplimiento de procedimientos que permitan evitar que se utilice al sistema de seguro privado para lavar activos.

1.46 Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).- Entidad legalmente facultada para solicitar y receptor información sobre operaciones o transacciones inusuales e injustificadas, con el fin de realizar inteligencia financiera.

SECCION II.- DE LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

ARTICULO 2.- Las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que, en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para cometer el delito de lavado de activos.

Las medidas de prevención deberán cubrir toda clase de servicios o productos, sin importar que se realicen en efectivo o no.

Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben, dentro de su reglamentación interna, contar obligatoriamente con políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos de conformidad con lo previsto en el presente capítulo, las que regirán también para las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado con las que mantengan relaciones contractuales.

Las sucursales, agencias, subsidiarias o afiliadas de empresas de seguros o compañías de reaseguros extranjeras radicadas en el Ecuador, aplicarán las políticas y procedimientos que fueren más exigentes entre las del país donde tenga su domicilio principal la matriz de dichas instituciones y las del Ecuador, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones establecidas en este capítulo.

ARTICULO 3.- Para los efectos del artículo anterior, los miembros del directorio, ejecutivos y empleados de las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado, deben observar lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento general, leyes conexas y la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTICULO 4.- Todas las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado contarán con un Código de Ética que como mínimo contendrá las políticas de prevención de lavado de activos a ser observadas por los miembros del Directorio, ejecutivos y empleados, e incluirá las sanciones derivadas de su incumplimiento.

ARTICULO 5.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguro deben mantener como mínimo las siguientes políticas:

- 5.1** Impulsar a nivel institucional el conocimiento en materia de prevención de lavado de activos.
- 5.2** Garantizar el acatamiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos a ser aplicados por

parte de órganos internos de administración y de control, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados.

- 5.3** Establecer los lineamientos que adoptará la institución frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos.
- 5.4** Definir las categorías de riesgos para segmentar a sus clientes.
- 5.5** Determinar normas y procedimientos de identificación, aceptación de clientes y de debida diligencia, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la empresa de seguros o compañía de reaseguros.
- 5.6** Establecer el procedimiento para el inicio de las relaciones contractuales con nuevos clientes; y, para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que por su perfil, por las funciones que desempeñan o por los recursos financieros que administran, pueden exponer a la entidad al riesgo de lavado de activos.
- 5.7** Establecer procedimientos para la selección, contratación y monitoreo de personal;
- 5.8** Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos;
- 5.9** Establecer sanciones por falta de aplicación de las políticas o de ejecución procesos de prevención de lavado de activos; y,
- 5.10** Precisar la exigencia de que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos, al logro de las metas comerciales.

Estas políticas deben estar contenidas en el manual de control interno al que hace relación la sección IV de este capítulo, que establecerá, además, sanciones por su inobservancia.

ARTICULO 6.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben establecer como mínimo los siguientes procedimientos en materia de prevención de lavado de activos:

- 6.1** Identificar los cambios y la evolución de los perfiles financiero, económico y profesional del cliente.
- 6.2** Aplicar los procesos de identificación previo a establecer una relación comercial con posibles clientes.
- 6.3** Atender los requerimientos de información provenientes de autoridades competentes.
- 6.4** Establecer los procesos para la imposición de sanciones por el incumplimiento en la aplicación de las políticas o en la ejecución de los procedimientos para la prevención de lavado de activos.
- 6.5** Implementar metodologías para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales y para determinar si las mismas son injustificadas.

6.6 Mantener procesos para cumplir oportunamente con los reportes que, de acuerdo a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, deben remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF.

6.7 Establecer procesos para la aplicación de las políticas “conozca a su cliente”, “conozca a su corresponsal” y “conozca su empleado”, así como para la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes, atendiendo como mínimo los requisitos establecidos en el presente capítulo.

ARTICULO 7.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros, deberán evaluar su vulnerabilidad considerando factores tales como la complejidad de los contratos de seguros o reaseguros, la distribución y el método de pago, entre otros. A tal fin, deberán preparar el perfil de riesgos del tipo de las operaciones en general y de cada una de las relaciones que mantienen con sus clientes y terceros relacionados, sean estos solicitantes de pólizas de seguros, asegurados, afianzados o beneficiarios, intermediarios de seguros o de reaseguros, compañías reaseguradoras u otros terceros con los cuales la entidad establezca relaciones de negocios.

A partir de la evaluación realizada, las entidades deberán implementar medidas para controlar y monitorear adecuadamente los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados.

ARTICULO 8.- La Superintendencia de Bancos y Seguros supervisará que las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos, adoptados por las empresas de seguros y las compañías de reaseguros concuerden con las disposiciones legales vigentes, la normativa contenida en este capítulo y con los correspondientes tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano; así mismo supervisará el grado de aplicación y cumplimiento de los controles, políticas, procedimientos y mecanismos adoptados para la prevención de lavado de activos por las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado.

Este organismo de control, de ser el caso, formulará observaciones respecto de las citadas políticas y procedimientos, así como sobre el contenido y estructura del código de ética y manual de control interno y exigirá se adopten los correctivos pertinentes.

SECCION III.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 9.- Los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados, contralores, auditores externos, apoderados, asesores y comisarios de las empresas de seguros y compañías de reaseguro, así como las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado con las cuales mantengan relaciones comerciales, no podrán dar a conocer a persona no autorizada y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que se ha comunicado, sobre dichas operaciones, a las autoridades competentes y guardarán absoluta reserva al respecto.

Igualmente, quedan prohibidos de poner en conocimiento de clientes o personas no autorizadas los requerimientos de información realizados por autoridad competente o que dicha información ha sido proporcionada.

La violación de esta prohibición, obliga al funcionario o empleado que conozca de ella a llevarla a conocimiento del oficial de cumplimiento, quien a su vez, previo análisis, comunicará el hecho al comité de cumplimiento, organismo que dará a esta información el mismo tratamiento que a un reporte de operación o transacción económica inusual e injustificada.

SECCION IV.- DEL MANUAL DE CONTROL INTERNO PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS

ARTICULO 10.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben contar con un manual de control interno que establezca las políticas y procedimientos que deben ser aplicados para evitar que se las utilice para cometer el delito de lavado de activos.

ARTICULO 11.- El manual debe contener disposiciones y procedimientos claros e inequívocos sobre la forma como deben operar los mecanismos necesarios para la prevención y control en materia de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, debiendo incluir al menos los siguientes aspectos:

11.1 Descripción de la metodología para la confirmación y actualización de la información de los clientes, determinando los niveles o cargos responsables de su ejecución.

11.2 La descripción de las funciones de responsabilidad y facultades de los administradores, funcionarios y demás empleados de la institución, enunciados de forma que su cumplimiento pueda ser objeto de seguimiento y verificación.

11.3 Los sistemas de capacitación y evaluación de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

11.4 La jerarquía, funciones y nivel de responsabilidades asignadas tanto al comité de cumplimiento como al oficial de cumplimiento, en relación con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la institución.

11.5 Las políticas y procedimientos de conservación de documentos.

11.6 El proceso a seguir para atender los requerimientos de información presentados por autoridad competente.

11.7 La singularización del funcionario que tiene como responsabilidad excepcionar a los clientes de la obligación de suscribir el formulario de declaración de origen lícito de recursos.

11.8 Procedimientos para relaciones contractuales con reaseguradoras, intermediarios, asesores de seguros y peritos de seguros.

ARTIULO 12.- El manual debe permanecer actualizado y contener los nuevos productos y servicios que ofrezca la entidad. Debe ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias de la institución, en especial oficinas, agencias y sucursales, así como a las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado con las cuales mantengan relaciones comerciales, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos ellos.

SECCION V.- DE LA DEBIDA DILIGENCIA

ARTICULO 13.- Las políticas y procedimientos de debida diligencia en la identificación de clientes deberán contener reglas que permitan obtener un adecuado conocimiento de los clientes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales que operan con la empresa de seguros o compañía de reaseguros, vinculados a ellas de manera directa o por medio de intermediario, según sea el caso, prestando especial atención a las características, naturaleza y dimensión de las coberturas a contratar.

La identificación del cliente implica el conocimiento y revisión de todos los datos de la persona natural o jurídica al momento de iniciar o renovar la relación contractual, ya sea en la suscripción de pólizas, al realizar pagos relacionados con el curso del seguro o reaseguro o al proporcionar cualquier otro servicio.

En el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además, el conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o socios, enfatizando en la identificación de aquellos que tengan directa o indirectamente el 25% o más del capital suscrito y pagado de la institución.

En las pólizas de vida, evidenciar el interés asegurable del asegurado, de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963.

La identificación del cliente se realizará cuando:

- 13.1** Se inicie o se renueve la relación comercial o contractual.
- 13.2** En la base de datos existan cambios en la información del cliente.
- 13.3** Se establezca el perfil financiero del cliente sobre la base de la información obtenida, de la actividad económica, de los productos a utilizar, del propósito de la relación comercial y del análisis efectuado por la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda.
- 13.4** La empresa de seguros o la compañía de reaseguros tenga dudas acerca de la veracidad de la información proporcionada por el cliente o exista incongruencia con la obtenida anteriormente.

ARTICULO 14.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben diseñar y adoptar formularios de solicitud de inicio y renovación de relación comercial en el que se incorporará como mínimo la información y documentación que se detalla a continuación:

14.1 Personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea igual o inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US 50.000,00):

- 14.1.1** Nombres y apellidos completos.
- 14.1.2** Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (visa 12 IV), o pasaporte vigente, para el caso de los extranjeros.
- 14.1.3** Dirección y número de teléfono.
- 14.1.4** Dirección del correo electrónico, de ser aplicable.
- 14.1.5** Lugar y fecha de nacimiento.
- 14.1.6** Ocupación, profesión, oficio o actividad económica.
- 14.1.7** Propósito de la relación comercial.
- 14.1.8** Vínculos existentes entre el solicitante, asegurado, afianzado y beneficiario.
- 14.1.9** Copias del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado o pasaporte vigente; y de ser aplicable el certificado de votación o certificado de empadronamiento (censo).
- 14.1.10** Declaración de origen y destino lícito de recursos.
- 14.1.11** Fuente y monto de ingresos.
- 14.1.12** Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos, de ser aplicable.
- 14.1.13** Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tengan acceso las empresas de seguros y compañías de reaseguro:

14.2 Personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea superior a cincuenta mil (US 50.000,00) e inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US 200.000,00), a más de la información referida en el numeral 14.1, deberá requerirse:

- 14.2.1** Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) a través de la página web, de ser aplicable.
- 14.2.2** Detalle de ingresos diferentes a los originados en la actividad principal, especificando la fuente.
- 14.2.3** Situación financiera: total de activos y pasivos.

- 14.3** Personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00), a más de la información referida en los numerales 14.1 y 14.2, deberá requerirse:
- 14.3.1** Nombres y apellidos completos del cónyuge, de ser aplicable.
 - 14.3.2** Nombre, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la empresa, oficina o negocio donde trabaja, de ser aplicable.
 - 14.3.3** Referencias personales y/o bancarias y/o comerciales.
- 14.4** Personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades con contratos cuya suma asegurada sea igual o inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200.000,00):
- 14.4.1** Razón social.
 - 14.4.2** Número de registro único de contribuyentes o número análogo.
 - 14.4.3** Objeto social.
 - 14.4.4** Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
 - 14.4.5** Actividad económica.
 - 14.4.6** Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; y, el número de documento de identificación.
 - 14.4.7** Nómina de accionistas o socios, otorgada por el órgano de control o registro competente.
 - 14.4.8** Estados financieros, mínimo de un año atrás.
 - 14.4.9** Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos.
 - 14.4.10** Declaración de origen y destino lícito de recursos.
 - 14.4.11** Documentos de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la empresa.
 - 14.4.12** Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, de existir estas.
 - 14.4.13** Documentos de identificación de otras personas autorizadas a representar a la empresa, de ser aplicable.
 - 14.4.14** Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso la empresa de seguros o compañía de reaseguro.
- 14.5** Personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades con contratos cuya suma asegurada sea mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00), a más de la información establecida en el numeral 14.4, deberá requerirse:
- 14.5.1** Copia certificada del nombramiento del representante legal o apoderado.
 - 14.5.2** Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el órgano de control competente, de ser aplicable.
 - 14.5.3** Estados financieros auditados, mínimo de un año atrás, de ser aplicable.
 - 14.5.4** Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) a través de la página web, de ser aplicable.
 - 14.5.5** Estatutos sociales vigentes y últimas reformas.
- La empresa de seguros deberá tener en consideración el total de los valores asegurados que mantenga un mismo cliente para, sobre la base del citado total, requerir como mínimo la información y documentación prevista en los párrafos anteriores, según corresponda.
- En casos de informalidad debidamente sustentada en las solicitudes de inicio o renovación de relaciones, al interior de la institución deberá esquematizarse un formulario de conocimiento del cliente aprobado en el Manual de Control Interno, el cual debe ser llenado con la información del cliente y recomendado por el ejecutivo respectivo y aprobado por la alta gerencia, bajo responsabilidad legal.
- En caso de que el potencial cliente no cuente con alguno de los datos o documentación solicitada, y lo justifique razonablemente, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario.
- Los procedimientos implementados para la identificación del cliente, deben permitir la realización de las diligencias necesarias para confirmar los datos suministrados en el formulario de solicitud de inicio o de renovación de relación comercial con la empresa de seguros y/o compañía de reaseguros.
- La empresa de seguros o el asesor productor de seguros, según corresponda, y la compañía de reaseguros deben prevenir al cliente de su obligación de actualizar, por lo menos anualmente, los datos que varíen, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes.
- Los procedimientos de conocimiento del cliente deberán ser aplicados independientemente de que el potencial cliente haya sido evaluado por otras empresas de seguros o compañías de reaseguros o instituciones del sistema financiero, aún cuando estas pertenezcan al mismo grupo financiero.

Cuando el contrato de seguro sea corporativo, será la propia empresa de seguros la que definirá el adecuado procedimiento a implementar de conocimiento del cliente, evaluando la exposición al riesgo que cada uno de estos contratos represente.

ARTICULO 15.- La política “conozca a su cliente” a más de la identificación a la que se refieren los artículos precedentes, implica:

- 15.1** Establecer el perfil financiero del cliente para lo cual deberá:
 - 15.1.1** Conocer el volumen o índole de los negocios del cliente o cualquier otra actividad económica declarada al inicio de la relación contractual.
 - 15.1.2** Conocer las características, montos y procedencia de los ingresos de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda.
- 15.2** Respecto de los clientes, conocer las características y montos de sus transacciones y operaciones, tales como primas y/o sumas aseguradas o reaseguradas.

Las metodologías implementadas por las empresas de seguros o por las compañías de reaseguros, según sea el caso, para conocer al cliente deben facultarle, cuando menos, el recaudo de información que permita comparar las características de las transacciones con la actividad económica y su situación financiera.

- 15.3** Monitorear permanentemente las operaciones y transacciones de los clientes considerando los momentos y objetivos que se enumeran a continuación:
 - 15.3.1** Cuando se realice operaciones o transacciones que no guarden relación con el perfil del cliente, levantado por la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda.
 - 15.3.2** Cuando se efectúen pagos por concepto de primas y ahorros, en seguros o reaseguros de vida, a través de transferencias electrónicas de fondos, caso en el cual, se deberá solicitar: el nombre, identificación y domicilio del ordenante y/o del beneficiario y del banco ordenante.
 - 15.3.3** Establecer el perfil transaccional del cliente en el que se incluya el origen de los fondos, la frecuencia, volumen y características de las transacciones de sus clientes.
 - 15.3.4** Determinar que el volumen de transacciones guarde relación con las actividades y capacidad económica declarada por el cliente.
 - 15.3.5** Determinar comportamientos inusuales que no sean consistentes con el tipo de actividad declarada o su perfil económico para cada uno de los productos que ofrecen las empresas de seguros.

Para efectos del citado monitoreo, la entidad deberá contar con herramientas tecnológicas que permitan consolidar las operaciones o transacciones para detectar la frecuencia, volumen y características de las mismas; y, que se enmarquen, principalmente, en las señales de alerta relativas a la contratación de pólizas cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes; y, en las transacciones y operaciones que por su número o por las características particulares de las mismas no se adecuen al perfil económico del cliente.

- 15.4** Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- 15.5** Otras que disponga la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 16.- Es deber permanente de las empresas de seguros y de las compañías de reaseguros identificar al(los) beneficiario(s) de todos los productos que suministren, por lo que, a más de los datos y documentos señalados en el artículo 14, al momento en que el beneficiario(s) pretenda ejercer sus derechos, deben solicitar la siguiente información:

- 16.1** Relación de las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas por concepto de seguros, respecto de cualquier asegurador, en los dos últimos años.
- 16.2** Inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.

ARTICULO 17.- En los contratos de seguros, cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario sea una persona diferente al solicitante o contratante, deberá requerirse la información al momento de la vinculación, salvo que el solicitante o contratante determine claramente las razones que le impiden suministrar la información o documentación de aquellos y la empresa de seguros las encuentre razonablemente aceptables, en cuyo caso la información o documentación deberá exigirse al momento de la presentación del reclamo o pago del siniestro. En el evento en que el asegurado, afianzado y/o beneficiario no suministren la información exigida por la institución, la operación o transacción se considerará inusual.

ARTICULO 18.- Si la contratación de los productos ofrecidos por las empresas de seguros se realiza por intermedio de los asesores productores de seguros, éstos serán responsables de la recopilación de la información y documentación prevista en la presente sección, que deberá realizarse en los formularios de inicio de relación comercial provistos por la empresa de seguros.

Igual obligación tendrán los intermediarios de reaseguros si la contratación del reaseguro se realiza por su intermedio.

La aplicación de la política “conozca a su cliente” será de responsabilidad final de la empresa de seguros o compañía de reaseguros, sin perjuicio de la obligación prevista en este artículo para los asesores productores de seguros y para los intermediarios de reaseguros.

ARTICULO 19.- En el caso de personas políticamente expuestas, las empresas de seguros deben establecer procedimientos más estrictos para el inicio de relaciones contractuales con estos clientes y de monitoreo de operaciones y transacciones con personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan o desempeñaron, puedan exponer a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por ejemplo: Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, miembros directivos de partidos políticos, así como sus cónyuges y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus colaboradores cercanos.

En caso de los cargos públicos se deberá considerar a partir del grado 4 determinado en la "Escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior" del Ministerio de Relaciones Laborales.

En caso de personas expuestas políticamente - PEP,s, nacionales o extranjeros, que sin ocupar cargo público alguno tengan injerencia política a nivel nacional o internacional, la entidad debe elaborar y mantener una lista propia.

En estos casos, las instituciones deben mantener mecanismos que permitan identificar los clientes que se adecuen a tales perfiles e implementar procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones o transacciones que realicen.

El inicio y continuación de la relación comercial con los clientes citados en este artículo, debe contar con la autorización de la alta gerencia.

En el caso de que un cliente o beneficiario pase a ser una persona políticamente expuesta en los términos señalados en el presente artículo, la continuación de la relación comercial debe ser sometida a aprobación de la alta gerencia.

La persona calificada por la empresa de seguros como políticamente expuesta será considerada tal hasta cuatro años después de haber cesado en las funciones que desempeñaba.

La empresa de seguros debe realizar las gestiones tendientes a establecer el origen de los fondos y patrimonio del cliente.

Las compañías de reaseguros deberán aplicar las medidas constantes en este artículo si uno o más de los accionistas de uno de sus clientes es una persona políticamente expuesta.

ARTICULO 20.- Las empresas de seguros aplicarán procedimientos de debida diligencia ampliados para la identificación y aceptación de clientes, cuando:

- 20.1** Por concepto de prima el cliente pague una suma igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00).
- 20.2** Por concepto de prima por la contratación de dos o más pólizas de seguros, el cliente pague valores que sumados sean iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) en un año.

- 20.3** Sean sociedades o empresas comerciales constituidas en el extranjero.
- 20.4** Residan en países o territorios calificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI como no cooperantes o en países considerados como paraísos fiscales por el Servicio de Rentas Internas.
- 20.5** Exista duda de que el cliente actúa por cuenta propia o exista la certeza de que no actúa por cuenta propia.
- 20.6** Utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones.
- 20.7** Se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial para su identificación.
- 20.8** Operan en industrias y actividades de alto riesgo.
- 20.9** Tengan patrimonio neto elevado.
- 20.10** Se trate de no residentes.
- 20.11** Existan estructuras complejas de cuentas, actividades y relaciones, especialmente si los beneficiarios se encuentran en países considerados como paraísos fiscales por el Servicio de Rentas Internas.
- 20.12** Realicen operaciones que de alguna forma se presume están relacionadas con el terrorismo u organizaciones que ayudan o respaldan al terrorismo.

Las compañías de reaseguros deberán aplicar procedimientos de debida diligencia ampliados para la identificación y aceptación de clientes en los casos señalados en los numerales 20.3, 20.4 y 20.6

ARTICULO 21.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro podrán aplicar medidas abreviadas o simplificadas en la identificación de clientes en los siguientes casos:

- 21.1** Cuando los fondos para el pago de primas o deducibles del contrato de seguro provengan de una institución del sistema financiero nacional.
- 21.2** Cuando el valor de la prima anual del contrato de seguro sea inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas.
- 21.3** En la celebración de contratos de reaseguro y de coaseguro para las compañías distintas a la líder.
- 21.4** En el ramo de asistencia médica.
- 21.5** En los seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace relación al solicitante, la información debe requerirse en su totalidad.

- 21.6 Seguros otorgados mediante procesos de licitación pública.
- 21.7 En el ramo de fianzas, cuando se celebre contratos para garantizar el cumplimiento con entidades públicas.
- 21.8 En el ramo de aviación, seguros de responsabilidad civil, gastos médicos, accidentes personales y pérdidas de licencia.
- 21.9 En los seguros obligatorios para vehículos automotores.
- 21.10 En las pólizas para planes de pensión, jubilación y retiro, siempre y cuando no haya cláusula de rescate y la póliza no pueda usarse como garantía; y,
- 21.11 En seguros contratados por el Estado.

ARTICULO 22.- Los procedimientos de aplicación de la política “conozca a su cliente”, deben estar incorporados en los manuales de control interno para la prevención de lavado de activos.

ARTICULO 23.- La política “conozca a su empleado” debe propender a que las entidades que conforman el sistema de seguro privado tengan un adecuado conocimiento de todos los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal, para cuyo efecto requerirán, revisarán y validarán la siguiente información, en forma previa al inicio de la relación de dependencia, y cuando existan variaciones que ameriten su actualización:

- 23.1 Nombres, apellidos completos; y, estado civil.
- 23.2 Dirección domiciliaria, número telefónico y, de ser aplicable, dirección de correo electrónico.
- 23.3 Copia del documento de identidad: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (visa 12 IV), o pasaporte vigente, para el caso de los extranjeros.
- 23.4 Copia del certificado de votación, de ser aplicable.
- 23.5 Original del récord policial.
- 23.6 Hoja de vida.
- 23.7 Referencias personales y, de ser el caso, laborales.
- 23.8 Referencias bancarias y de tarjetas de crédito.
- 23.9 Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos.
- 23.10 Declaración juramentada ante notario de no haber sido enjuiciado y condenado por el cometimiento de actividades ilícitas de carácter penal, por una sola vez, al momento de la vinculación.
- 23.11 Declaración de origen lícito de ingresos adicionales, siempre y cuando éstos provengan de fuentes distintas a las de la relación laboral, en los formularios diseñados por cada entidad.

23.12 Declaración de la situación financiera, total de activos y pasivos, al inicio y a la terminación de la relación de dependencia.

23.13 Fecha de ingreso a la entidad.

23.14 Perfil del cargo y perfil de competencias.

ARTICULO 24.- Para establecer si los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de las entidades que conforman el sistema de seguro privado mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales se realizarán análisis periódicos de su situación patrimonial; y, de no existir tal compatibilidad o si esta no es justificada se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTICULO 25.- Se evaluará a los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de las entidades del sistema de seguro privado que demuestren conductas inusuales tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ser promovido a otras funciones, colaboración inusual y no solicitada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función; de no encontrarse justificativo para tales conductas, se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTICULO 26.- Los datos y más información requerida a los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de las entidades que conforman el sistema de seguro privado, serán actualizados anualmente.

ARTICULO 27.- Dentro de la política “conozca su mercado” las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus clientes, así como de las operaciones que estos realizan en los diferentes mercados a fin de adoptar procedimientos que permitan a la entidad identificar el mercado al cual dirigen los productos que ofrecen y generar señales de alerta en aquellas operaciones que, al compararlas contra dichas características usuales del mercado, se detecten como inusuales.

Para el efecto, la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda, debe mantener información actualizada sobre la evolución de los sectores económicos con los cuales se relaciona.

ARTICULO 28.- Para la aplicación de esta política la empresa de seguros o la compañía de reaseguros debe contar con más información sobre:

- 28.1 Las operaciones y transacciones, las áreas y los clientes que conllevan mayor riesgo para la entidad.
- 28.2 Las características de los clientes que pertenecen a determinado segmento.
- 28.3 Las principales variables macroeconómicas que influyen en el mercado.
- 28.4 Los ciclos que rigen las actividades de sus clientes.

Esta información debe traducirse en dos controles de gran importancia: definición y análisis de factores de riesgo; y, segmentación de mercado.

ARTICULO 29.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben considerar, como mínimo, los siguientes factores de riesgo:

29.1 Según el cliente:

29.1.1 Actividad económica del cliente.

29.1.2 Zona geográfica en la que realiza los negocios.

29.2 Según las operaciones y/o transacciones:

29.2.1 Monto o valor de la transacción.

29.2.2 Tipo de operación, producto o servicio.

29.2.3 Frecuencia.

29.2.4 Complejidad.

ARTICULO 30.- Esta política comprende, entre otras, las siguientes segmentaciones:

30.1 De mercado.- Considerando grupos homogéneos de clientes con niveles de riesgo semejantes.

30.2 De ramos.- Para comparar niveles de captación de primas, colocación de reaseguros por modalidad y reasegurador y recuperación de siniestros, entre otros.

30.3 De regiones.- Por los hábitos de consumo y estructura de gastos.

30.4 De personas.- Por edad, tiempo de relación comercial, actividad económica, profesiones, entre otros.

ARTICULO 31.- De acuerdo a la categoría de riesgo determinada por la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda, para la detección de operaciones o transacciones económicas inusuales, mediante la segmentación de mercado, el sistema debe considerar al menos los siguientes principios:

31.1 Cada segmento o grupo de operaciones y/o transacciones debe corresponder a un grupo de clientes que tengan características comunes.

31.2 Los clientes que realizan normalmente operaciones en un determinado segmento, deben tener justificación financiera para realizar operaciones en otros segmentos.

31.3 Si un cliente cambia a un segmento diferente, esto necesariamente se debe a un cambio en su actividad económica.

ARTICULO 32.- Para la aplicación de la política "conozca su proveedor", la empresa de seguros que reciba servicios de un intermediario de reaseguro, asesor o perito de seguros debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de la compañía, nacional o internacional, y

mantener actualizada la documentación o información suministrada por esta, como, estados financieros, calificación de riesgo de la entidad, realizada por empresas de reconocido prestigio, así como, conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos y procurará obtener información sobre la gestión anual y conocimiento de sus relaciones en el mercado.

Para iniciar nuevas relaciones con proveedores, se requiere la aprobación de la alta gerencia.

Si la contratación de los reaseguros se lleva a cabo a través de intermediarios de reaseguros, el proceso de conocimiento del proveedor estará a cargo de este último.

SECCION VI.- DE LA INFORMACION

ARTICULO 33.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben mantener en sus archivos los formularios diseñados y aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, en los que se registrará todas las operaciones y transacciones derivadas tanto del pago de primas como del pago de indemnizaciones por siniestros, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días.

ARTICULO 34.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguro deben mantener en sus archivos los reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, remitidos a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, al menos por un período de seis (6) años contados a partir de la fecha en que se envió el reporte.

ARTICULO 35.- Los archivos de las empresas de seguros o de las compañías de reaseguros en los que consten el formulario y los reportes citados en los artículos precedentes, con los respectivos respaldos de la información, deben contar con requisitos de seguridad, con niveles de autorización de accesos, con criterios y procesos de manejo, salvaguarda y conservación, a fin de asegurar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben mantener los archivos referidos en el presente artículo por un período no menor a seis años contados desde la finalización de la última transacción o relación contractual. Dichos archivos deben conservarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Seguros.

ARTICULO 36.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguro remitirán a la Unidad de Inteligencia Financiera los informes sobre operaciones y transacciones derivadas tanto del pago de primas como del pago de indemnizaciones por siniestros, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones

múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días; y, sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, conforme al instructivo que la citada Unidad dicte para el efecto.

Las empresas de seguros y las compañías de reaseguro deben dejar constancia de cada una de las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas detectadas, así como de la identificación del responsable o de los responsables de efectuar el análisis de los soportes utilizados y de los resultados obtenidos.

ARTICULO 37.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros enviarán mensualmente, con fines estadísticos, a la Superintendencia de Bancos y Seguros la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, de acuerdo al siguiente detalle:

- 37.1 Número de reportes sobre transacciones realizadas por cantidades superiores a los umbrales.
- 37.2 Número de reportes por transacciones inusuales.
- 37.3 Localización geográfica, por ciudades, de las oficinas, agencias, sucursales o matriz de las compañías de seguros y reaseguradoras en las que se verificaron las transacciones reportadas.
- 37.4 Cualquier otra que la Superintendencia de Bancos y Seguros requiera con este mismo fin.

ARTICULO 38.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro remitirán directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, y/o al Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, la información que en el ámbito de sus respectivas competencias sea solicitada por estos.

SECCION VII.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTICULO 39.- El directorio de las empresas de seguros y compañías de reaseguro, en lo relativo a prevención de lavado de activos, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- 39.1 Aprobar y emitir las políticas generales para la prevención de lavado de activos.
- 39.2 Aprobar el código de ética en relación a la prevención de lavado de activos.
- 39.3 Aprobar el manual de control interno y sus actualizaciones;
- 39.4 Designar al oficial de cumplimiento y al oficial de cumplimiento suplente, de conformidad con las cualidades y requisitos requeridos para ocupar el cargo, y removerlo de sus funciones.

Las empresas de seguros que operan en un solo ramo y las compañías de reaseguro que, conforme al criterio de la Superintendencia de Bancos y

Seguros, cuentan con una estructura organizacional pequeña, no están obligadas a nombrar oficial de cumplimiento suplente;

- 39.5 Aprobar el procedimiento de control y las instancias responsables para la vinculación de los clientes que por sus características, actividades, operaciones y/o transacciones, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos;
- 39.6 Conocer y realizar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el comité de cumplimiento, dejando expresa constancia en el acta respectiva.
- 39.7 Aprobar la adquisición de los recursos técnicos y la contratación de los recursos humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos.
- 39.8 Designar las instancias autorizadas para exceptuar clientes del diligenciamiento del formulario de origen lícito de fondos en transacciones en efectivo.
- 39.9 Designar la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con un valor técnico que vaya en función de la información pública disponible y la mínima solicitada en este capítulo.
- 39.10 Determinar las sanciones para quien incumpla con los procesos de prevención de lavado de activos.

ARTICULO 40.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben contar con un comité de cumplimiento, que de acuerdo a la estructura de cada una de estas lo conformarán como mínimo las siguientes personas: el representante legal o su delegado, un miembro del directorio o su delegado, un responsable del área comercial o su delegado, un responsable del área técnica o su delegado, un responsable de control interno o su delegado, el oficial de cumplimiento, y un asesor legal. Los funcionarios delegados deberán contar con el mismo poder de decisión que el titular.

Al delegar la función, los titulares no se eximen de la responsabilidad sobre las decisiones tomadas por el Comité de Cumplimiento, aunque estas hayan sido adoptadas por los delegados.

Todos los miembros tendrán voz y voto, excepto en los casos relativos a la funciones que les son propias y a sus informes.

El comité de cumplimiento estará presidido por el miembro del directorio o por su delegado y en ausencia de este, asumirá la presidencia el miembro del comité de mayor jerarquía.

El asesor legal actuará como secretario, quien elaborará y llevará las respectivas actas de todas las sesiones, las que deberán llevarse en forma cronológica y encontrarse debidamente numeradas y foliadas.

El comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de, por lo menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias.

El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del comité.

Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente.

Se exceptúa de esta disposición a las empresas de seguros que operan en un solo ramo y las compañías de reaseguros que, conforme al criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuentan con una estructura organizacional pequeña, caso en el cual las funciones asignadas al comité de cumplimiento serán asumidas por el directorio de la reaseguradora.

ARTICULO 41.- El comité de cumplimiento, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- 41.1 Proponer al directorio las políticas generales de prevención de lavado de activos.
- 41.2 Someter a aprobación del directorio, el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos, así como sus reformas y actualizaciones.
- 41.3 Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual presentado por el oficial de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- 41.4 Recibir, analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para, si fuere del caso, trasladarlos en forma inmediata a conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF.
- 41.5 Prestar eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- 41.6 Emitir recomendaciones al oficial de cumplimiento sobre las políticas de prevención de lavado de activos y efectuar el seguimiento del acatamiento de las mismas.
- 41.7 Imponer las sanciones por el incumplimiento de los procesos de prevención de lavado de activos, previo al proceso administrativo correspondiente.

En caso de incumplimiento de las funciones señaladas en este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará a los integrantes del comité de cumplimiento sobre la base de lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 42.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro de acuerdo a su estructura, por el número de clientes y necesidades, contarán con una unidad de

cumplimiento, conformada al menos, por el oficial de cumplimiento, quien la dirigirá y por funcionarios con formación profesional preferiblemente en las áreas de administración, contaduría, auditoría, derecho o economía.

ARTICULO 43.- La unidad de cumplimiento que depende del directorio, a través del oficial de cumplimiento y su personal, es la principal encargada de evitar el mal uso de los productos, servicios e infraestructura de la empresa de seguros o compañía de reaseguros, así como de coordinar y vigilar la observancia, por parte de todos y cada uno de los miembros de las entidades del sistema de seguro privado, de las disposiciones legales y normativas, de los manuales, políticas, prácticas, procedimientos y controles internos.

Para el cumplimiento de sus objetivos debe contar con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área; recibir colaboración de las unidades operativas, de riesgo, sistemas y contraloría, de ser aplicable; y, estar facultada para acceder a toda la información de la institución y para realizar visitas de inspección a sucursales, agencias, oficinas y dependencias de la entidad, con el objetivo, entre otros, de verificar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos.

ARTICULO 44.- Para su designación por parte del directorio, quienes vayan a cumplir las funciones de oficial de cumplimiento tendrán que acreditar conocimiento y experiencia en materia de prevención de lavado de activos, así como sobre las actividades y productos que la entidad desarrolla y ofrece; jerárquicamente sus funciones de nivel gerencial se asimilará a las de administrador, tendrá capacidad decisoria y autonomía para desarrollar su gestión, de manera que puede señalar las medidas que deban adoptarse en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos a la institución.

Para los casos en que una empresa de seguros forme parte de un grupo financiero, una misma persona puede ejercer el cargo de oficial de cumplimiento, en una, varias o todas las instituciones que conforman el mencionado grupo, en cuyo caso debe ser designado por el directorio en cada una de las entidades del grupo en las cuales va a desempeñarse en tal calidad.

ARTICULO 45.- Si la Superintendencia de Bancos y Seguros determina que las facultades otorgadas al oficial de cumplimiento no le permiten desarrollar de manera idónea sus funciones, dispondrá la adopción de las medidas correctivas necesarias.

ARTICULO 46.- Las personas que vayan a desempeñar el cargo de oficial de cumplimiento deben ser calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y cumplir con los siguientes requisitos:

- 46.1 Estar en goce de sus derechos políticos.
- 46.2 Ser mayor de edad.
- 46.3 Acreditar título profesional universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca, finanzas y seguros y experiencia profesional de dos (2) años, para lo cual debe remitir copias

certificadas de los títulos académicos; o acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de seis (6) años en el área técnica u operativa de una empresa de seguros o de una compañía de reaseguros; o, haber laborado al menos dos años (2) en el área de prevención de lavado de activos de una empresa de seguros o de una compañía de reaseguros, para lo cual debe remitir las certificaciones emitidas por las instituciones en las que haya prestado sus servicios.

- 46.4** Presentar certificados notariados de haber aprobado uno o más cursos de capacitación, en materia de prevención de lavado de activos, dictados en el Ecuador o en el extranjero, que acrediten por lo menos noventa (90) horas de duración.

En el caso de capacitación brindada en territorio nacional, estas capacitaciones deberán contar con la autorización de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, con excepción de las impartidas por universidades reconocidas por el Consejo Nacional de Educación Superior, y asimismo, de las capacitaciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

- 46.5** Presentar su hoja de vida.
- 46.6** Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- 46.7** Presentar el certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, que acredite que el solicitante no es funcionario ni empleado público.
- 46.8** Presentar certificado del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, CONSEP, que acredite que el interesado no está registrado en las bases de sindicatos y homónimos que mantiene esa entidad.
- 46.9** Presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales, en caso de que la persona cuya calificación se solicita sea extranjera.
- 46.10** Presentar una declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 17 de la Ley General de Seguros para ejercer el cargo para el cual ha sido designado.
- 46.11** Remitir cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos y Seguros considere necesario.

La Superintendencia de Bancos y Seguros emitirá mediante resolución la calificación de oficial de cumplimiento, la que podrá ser a título personal o con vinculación a una empresa de seguros o compañía de reaseguros, según sea el caso.

En caso de que la calificación solicitada hubiera sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando se hayan superado los impedimentos que motivaron la negativa.

ARTICULO 47.- No podrá calificarse como oficiales de cumplimiento a las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- 47.1** Las que registren créditos castigados durante los últimos cinco años, en una institución del sistema financiero o sus off - shore.
- 47.2** Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio.
- 47.3** Las que a criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros afecten su independencia.
- 47.4** Las que sean funcionarios o empleados públicos.
- 47.5** Las que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las instituciones del sistema financiero o del sistema de seguros privados.
- 47.6** Las que registren multas pendientes de pago por cheques protestados.
- 47.7** Las que sean titulares de cuentas corrientes cerradas por sanción.
- 47.8** Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, cuando fuere del caso.
- 47.9** Las que hubieran sido llamadas a juicio por infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos, durante el proceso y hasta que se dicte sentencia.
- 47.10** Las que tengan sentencia ejecutoriada en su contra por infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos
- 47.11** Las que hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
- 47.12** Las que hayan sido descalificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El oficial de cumplimiento, salvo el designado como suplente en tanto no se haya principalizado, no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actúe, ni podrá desempeñar tales funciones u otra dignidad o función en otras entidades del sistema de seguro privado ni del sistema financiero salvo que se trate de un grupo financiero.

En las empresas de seguros que operan en un solo ramo y en las compañías de reaseguro que, conforme al criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuentan con una estructura organizacional pequeña, el oficial de cumplimiento podrá desarrollar otra función en la entidad, preferiblemente en áreas cuyas funciones no sean incompatibles y no interfieran con las tareas de control y nivel administrativo establecidas en esta norma.

El oficial de cumplimiento, en aquellas empresas de seguros y compañías de reaseguro que por su estructura, por los productos que ofrece y por su nivel de exposición a factores de riesgo de lavado de activos, justifiquen argumentadamente que las labores del citado funcionario pueden ser desarrolladas a medio tiempo, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, podrá desarrollar otras funciones, preferiblemente en el área de riesgos.

ARTICULO 48.- La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro actualizado de las personas calificadas como oficiales de cumplimiento.

Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que actualizar su calificación, remitiendo para el efecto los documentos señalados en el artículo 46. Se entenderá que el oficial de cumplimiento ha permanecido sin actividad, cuando no haya prestado sus servicios en una empresa de seguros o compañía de reaseguros durante un lapso de dos (2) años o más.

ARTICULO 49.- Hasta el 31 de marzo de cada año, los oficiales de cumplimiento actualizarán sus datos, remitiendo a la Superintendencia de Bancos y Seguros la siguiente información:

- 49.1 Nombre de la empresa de seguros o compañía de reaseguros en la cual se encuentra prestando sus servicios, para el caso de los oficiales de cumplimiento calificados a título personal.
- 49.2 Dirección, casilla, número telefónico, fax y dirección de correo electrónico.
- 49.3 Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- 49.4 Si el oficial de cumplimiento es extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- 49.5 Nuevos títulos académicos obtenidos y el detalle de los cursos de capacitación sobre prevención de lavado de activos efectuados en el año, de ser el caso.
- 49.6 Detalle de las empresas de seguros o compañías de reaseguros en las que ha ejercido funciones como oficial de cumplimiento durante el período sujeto a actualización, señalando los períodos en cada una de ellas.

ARTICULO 50.- Son funciones del oficial de cumplimiento:

- 50.1 Elaborar el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones, y presentarlo para conocimiento del comité de cumplimiento y para su posterior aprobación por parte del directorio.
- 50.2 Velar por la divulgación del manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus modificaciones entre el personal.

50.3 Coordinar con la administración la elaboración de la planificación de cumplimiento en prevención de lavado de activos de la entidad.

50.4 Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus reformas, aprobado por el directorio.

50.5 Elaborar y remitir, hasta el 31 de enero de cada año, a la Superintendencia de Bancos y Seguros el plan de trabajo, de la unidad de cumplimiento para el nuevo año, así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la institución en materia de prevención de lavado de activos del año inmediato anterior.

50.6 Verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos contenidas en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, en el manual de control interno, en el Código de Ética, y en otras normas aplicables.

50.7 Formular las estrategias de la institución para establecer los controles necesarios sobre la base del grado de exposición al riesgo de lavado de activos.

50.8 Supervisar que las políticas y procedimientos, respecto de la prevención de lavado de activos, sean adecuados y actuales.

50.9 Verificar la aplicación de procedimientos específicos para prevención de lavado de activos por parte de los empleados.

50.10 Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas "Conozca su cliente", "Conozca su empleado", "Conozca su mercado" y "Conozca su corresponsal".

50.11 Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la institución controlada, que las transacciones por montos equivalentes a los señalados en el artículo 14 cuenten con los documentos de soporte definidos en el presente capítulo y en el manual de control interno; y, con la declaración de origen lícito de los recursos.

50.12 Confirmar que los formularios para registrar las transacciones en efectivo iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, sean debidamente diligenciados por parte del empleado encargado de atender al cliente al momento que realiza la transacción en efectivo.

50.13 Coordinar los esfuerzos de monitoreo con las distintas áreas de la institución, identificando las fallas en el programa de prevención de lavado de activos.

50.14 Monitorear permanentemente las operaciones o transacciones que se realizan en la institución, a fin de detectar las inusuales e injustificadas.

- 50.15** Recibir los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de control interno.
- 50.16** Realizar el análisis de los reportes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, y de los reportes de tentativa de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, detectadas por quien tramita, registra o controla la transacción, que servirá de base para el informe correspondiente.
- 50.17** Dejar constancia de lo actuado sobre las transacciones mencionadas en los numerales anteriores, informes y documentos que, con las seguridades previstas en este capítulo, deben conservarse por un tiempo mínimo de seis años.
- 50.18** Velar porque el reporte de operaciones inusuales a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF se lo realice de manera adecuada y oportuna.
- 50.19** Presentar al comité de cumplimiento, los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas y los de tentativa de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. El informe mensual y el informe anual de gestión deben referirse como mínimo a los resultados de los procesos de cumplimiento y actividades desarrolladas, sugiriendo acciones de mejoramiento.
- 50.20** Absolver consultas del personal de la entidad, relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente.
- 50.21** Reportar al Comité de Cumplimiento, el cometimiento de faltas o errores que impliquen responsabilidad de los empleados o funcionarios de la institución.
- 50.22** Coordinar el desarrollo de programas de sensibilización dirigidos a funcionarios nuevos y programas de capacitación continua sobre prevención de lavado de activos para los demás funcionarios.
- 50.23** Cumplir con el rol de enlace con autoridades e instituciones en materia de prevención de lavado de activos.
- 50.24** Elaborar estadísticas con base en los siguientes criterios: concentración de operaciones por cada segmento de mercado, movimiento consolidado por cliente, clasificación de operaciones por montos, clasificación de clientes por direcciones, entre otros.
- 50.25** Colaborar con la instancia designada por el directorio en el diseño de metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- 50.26** Consignar su visto bueno a los nuevos productos y servicios que vaya a implementar la institución, previa su puesta en marcha, de igual manera en la revisión de políticas y normas de esos productos y servicios cada vez que suceda.
- 50.27** Actualizar y depurar la(s) base(s) de datos que posea la institución para la aplicación de las medidas de prevención de lavado de activos.
- 50.28** Otras que establezca la empresa de seguros o la compañía de reaseguro.
- ARTICULO 51.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento, lo reemplazará el oficial de cumplimiento suplente, particular que deberá ser notificado a la Superintendencia de Bancos y Seguros en el término de tres días a partir de la sustitución.
- La ausencia temporal del oficial de cumplimiento no podrá ser mayor a treinta (30) días, salvo casos justificados.
- En caso de ausencia definitiva de uno de los oficiales de cumplimiento, la institución, en un plazo no mayor de treinta (30) días, debe designar uno nuevo, quien se someterá a la calificación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, observando lo dispuesto en los artículos 46 y 47.
- ARTICULO 52.-** Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de:
- 52.1** Delegar el ejercicio de su cargo.
- 52.2** Dar a conocer a personas no autorizadas los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- 52.3** Revelar datos contenidos en los informes, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- ARTICULO 53.-** Los oficiales de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Seguros, están sujetos a las siguientes sanciones:
- 53.1** Amonestación escrita por:
- 53.1.1** Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- 53.1.2** Incumplimiento injustificado en la entrega de la información requerida por el organismo de control.
- 53.2** Sanción pecuniaria por:
- 53.2.1** Reiterada negligencia en el desempeño de sus funciones. Se considerará reiterada negligencia, cuando la persona calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros haya sido amonestada por escrito o sancionada pecuniariamente por dos o más ocasiones.
- 53.2.2** Falta de entrega oportuna de los informes previstos en este capítulo.
- 53.2.3** Reiterada falta en la entrega, dentro de un mismo ejercicio económico, de la información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control.

- 53.2.4 Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias.
- 53.3 Remoción cuando:
- 53.3.1 No ha cumplido con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 53.3.2 Ha proporcionado información adulterada o falsa.
- 53.3.3 Haya sido sancionado pecuniariamente por tres ocasiones por negligencia en el desempeño de sus funciones.

En el evento de cumplirse lo prescrito en el numeral 53.3 del artículo 53 de este capítulo, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá que la empresa de seguros o compañía de reaseguro remueva de sus funciones al oficial de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias de las que fuere objeto.

De las sanciones aplicadas se tomará nota al margen del registro de la persona calificada.

ARTICULO 54.- La remoción se resolverá mediante resolución y determinará que el sancionado no pueda ejercer la función de oficial de cumplimiento o cualquier otra en esa área en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 55.- El sistema de prevención de lavado de activos implementado es responsabilidad del Directorio y debe ser periódicamente evaluado por el Contralor de la institución, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad y aprobados por el Directorio.

SECCION VIII.- DE LA CAPACITACION

ARTICULO 56.- Las instituciones del sistema de seguro privado deben diseñar, programas y coordinar planes de capacitación sobre prevención de lavado de activos, para todo el personal y especialmente dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad relacionados con el cumplimiento de los procesos de prevención.

Tales programas deben cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- 56.1 Periodicidad anual.
- 56.2 Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y de terceros relacionados con el negocio, en caso de ser procedente su contratación.
- 56.3 Ser constantemente revisados y actualizados.
- 56.4 Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 56.5 Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se utilizará para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

SECCION IX.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 57.- Las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado, deben aplicar las disposiciones contenidas en el presente capítulo, así como las políticas, procedimientos y mecanismos de control dictados por las empresas de seguros o las compañías de reaseguros, con las que mantengan relación comercial.

Con excepción de las empresas de seguros y las compañías de reaseguros, las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado se encuentran exentas de conformar el comité de cumplimiento y nombrar un oficial de cumplimiento.

ARTICULO 58.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del ejercicio de sus funciones de control y supervisión, verificará el cumplimiento de lo prescrito en este capítulo y sancionará a sus infractores de acuerdo con lo establecido en la Ley

ARTICULO 59.- Los contralores o quien efectúa esas labores al interior de la institución y auditores externos están obligados a verificar, que las empresas de seguros y compañías de reaseguro cumplan con lo dispuesto en este capítulo y a informar oportunamente, tanto a los directores y administradores de la entidad como a la Superintendencia de Bancos y Seguros la existencia de inobservancias e irregularidades.

El informe que el auditor externo debe remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros, contará con un capítulo especial referido a la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas.

ARTICULO 60.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro y demás personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado aplicarán las disposiciones de este capítulo en lo relacionado a la prevención de lavado de activos.

ARTICULO 61.- No podrá contratarse con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento; ni aquellas relacionadas con la identificación del cliente, determinación del beneficiario, obtención de información sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial y, la determinación y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTICULO 62.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros no podrán suscribir pólizas al portador, con nombres incompletos, falsos o bajo cualquier otra modalidad que encubra la identidad del solicitante de la póliza, asegurado(s), afianzado(s) o beneficiario(s), particular que también será observado en la inclusión de personas en las pólizas en los ramos de vida.

ARTICULO 63.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros no podrán establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los verdaderos propietarios, accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones hayan sido emitidas al portador.

ARTICULO 64.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro no deben entablar ni mantener relaciones de corresponsalia con reaseguradores o intermediarios de reaseguros pantalla.

ARTICULO 65.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro aplicarán políticas y procedimientos de control interno para evitar que a través de ellas se realicen actividades tendientes a financiar el terrorismo, observando los principios internacionales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 66.- Independientemente de las señales de alerta que, puedan generar las empresas de seguro y/o las compañías de reaseguros de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del presente capítulo, la Superintendencia de Bancos y Seguros podrá emitir señales de alerta que deberán ser consideradas por las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado en su labor de prevención de lavado de activos.

ARTICULO 67.- Los incumplimientos, por parte de las personas naturales y jurídicas que integran el sistema del seguro privado, de los deberes y obligaciones establecidos en este capítulo, serán sancionados por la Superintendencia de Bancos y Seguros de conformidad con lo previsto en la Ley General de Seguros.

ARTICULO 68.- Los casos de duda, así como los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria o por el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

SECCION X.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las normas contenidas en el presente capítulo serán aplicadas por las empresas de seguros y compañías de reaseguro de acuerdo a los plazos que se señalan a continuación:

PROCESOS DE IMPLEMENTACION	PLAZO
Presentar a la Superintendencia de Bancos y Seguros el Código de Ética aprobado por el Directorio	60 días
Adaptación de la nueva estructura organizacional de la Unidad y Comité de Cumplimiento.	90 días
Definición y diseño de riesgos en materia de prevención de lavado de activos. segmentación, matriz de riesgo, establecimiento de perfiles, identificación de factores de riesgo y categorización de factores de riesgo, conforme a la presente norma	120 días
Aprobar Manual de Prevención de Lavado de Activos	120 días
Someter a calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros al Oficial de Cumplimiento	150 días
Adecuación de las bases de datos a los perfiles de riesgo definidos y diseñados	150 días
Procesos de debida diligencia para la aplicación de las políticas conozca su cliente, empleado, mercado y corresponsal, relacionadas con el presente capítulo.	150 días
Procesos de monitoreo definición de alertas, sistemas de análisis, reportes, software para la aplicación de las normas	180 días

Los plazos establecidos en el cronograma que antecede, se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y, hasta que dichos plazos venzan, las empresas de seguros y compañías de reaseguro observarán las normas contenidas en la Resolución JB-2010-1683 publicada en el Registro Oficial N° 210 de 9 de junio de 2010, en lo que fueren aplicables.

SEGUNDA.- La experiencia profesional de dos (2) años exigida en el numeral 46.3 del artículo 46, será exigible únicamente luego de 24 meses de publicada la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Para efectos de la aplicación de la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 19 y mientras la información de las personas expuestas políticamente - PEPs locales no se encuentre disponible para el sistema de seguro privado, cada entidad elaborará su propia lista basada, al menos, en el conocimiento de las personas de mayor influencia política en el país.”.

ARTICULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 30 de julio del 2010.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
YACUAMBI

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 333 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Yacuambi.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos

geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE YACUAMBI

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEOS 3.1

2	SECTOR HOMOGENEOS 4.1
3	SECTOR HOMOGENEOS 4.2
4	SECTOR HOMOGENEOS 5.2
5	SECTOR HOMOGENEOS 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON YACUAMBI

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	57685	51613	42505	37647	32182	21253	17002	10323
SH 4.1	2853	2553	2102	1862	1592	1051	841	511
SH 4.2	1698	1520	1251	1108	947	626	501	304
SH 5.2	953	853	702	622	532	351	281	171
SH 6.3	1228	1098	905	801	685	452	362	220

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

REGULAR

IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.0000
 + de 500.0001

condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

PLANA
 PENDIENTE LEVE
 PENDIENTE MEDIA
 PENDIENTE FUERTE

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

PERMANENTE
 PARCIAL
 OCASIONAL

Donde:

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
 SEGUNDO ORDEN
 TERCER ORDEN
 HERRADURA
 FLUVIAL
 LINEA FERREA
 NO TIENE

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
 HUNDIMIENTOS
 VOLCANICO
 CONTAMINACION
 HELADAS
 INUNDACIONES
 VIENTOS
 NINGUNA

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

5.2. EROSION 0.985 a 0.96

LEVE
 MODERADA
 SEVERA

b) Valor de edificaciones

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

EXCESIVO
 MODERADO
 MAL DRENADO
 BIEN DRENADO

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 INDICADORES
 4 INDICADORES
 3 INDICADORES
 2 INDICADORES
 1 INDICADOR
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio,

FACTORES PARA EL CALCULO DE EDIFICACION RURAL

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,61	Madera Común	0,215	Madera Común	0,442	Pozo Ciego	0,109
Pilotes	1,413	Caña	0,076	Caña	0,161	Canalización Aguas Servida	0,153
Hierro	1,412	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,501	Canalización Aguas Lluvias	0,153
Madera Común	0,702	Arena-Cemento	0,21	Arena-Cemento	0,285	Canalización Combinado	0,549
Caña	0,497	Tierra	0	Grafiado	0,425		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,521	Champiado	0,404		
Bloque	0,468	Marmeton	2,192	Fibro Cemento	0,663	Baños	
Ladrillo	0,468	Marmolina	1,121	Fibra Sintética	2,212	No tiene	0
Piedra	0,468	Baldosa Cemento	0,5	Estuco	0,404	Letrina	0,031
Adobe	0,468	Baldosa Cerámica	0,738			Baño Común	0,053
Tapial	0,468	Parquet	1,423			Medio Baño	0,097
		Vinyl	0,365	Cubierta		Un Baño	0,133
		Duela	0,398	Arena-Cemento	0,31	Dos Baños	0,266
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,423	Baldosa Cemento	0,205	Tres Baños	0,399
No tiene	0	Tabla	0,265	Baldosa Cerámica	0,738	Cuatro Baños	0,532
Hormigón Armado	0,935	Azulejo	0,649	Azulejo	0,649	+ de 4 Baños	0,666
Hierro	0,57			Fibro Cemento	0,637		
Madera Común	0,369			Teja Común	0,791		
Caña	0,117	Revestimiento Interior		Teja Vidriada	1,24	Eléctricas	
Madera Fina	0,617	No tiene	0	Zinc	0,422	No tiene	0
		Madera Común	0,659	Polietileno	0	Alambre Exterior	0,594
		Caña	0,38	Domos / Traslúcido	0	Tubería Exterior	0,625
Entre Pisos		Madera Fina	3,726	Ruberoy	0	Empotradas	0,646
No Tiene	0	Arena-Cemento	0,424	Paja-Hojas	0,117		
Hormigón Armado	0,95	Tierra	0,24	Cady	0,117		
Hierro	0,633	Marmol	2,995	Tejuelo	0,409		
Madera Común	0,387	Marmeton	2,115				
Caña	0,137	Marmolina	1,235	Puertas			
Madera Fina	0,422	Baldosa Cemento	0,668	No tiene	0		
Madera y Ladrillo	0,37	Baldosa Cerámica	1,224	Madera Común	0,642		
Bóveda de Ladrillo	1,197	Grafiado	1,136	Caña	0,015		
Bóveda de Piedra	1,197	Champiado	0,634	Madera Fina	1,27		
				Aluminio	1,662		
Paredes		Revestimiento Exterior		Enrollable	0,863		
No tiene	0	No tiene	0	Hierro-Madera	1,201		
Hormigón Armado	0,931	Arena-Cemento	0,197	Madera Malla	0,03		
Madera Común	0,673	Tierra	0,087	Tol Hierro	1,169		
Caña	0,36	Marmol	0,999				
Madera Fina	1,665	Marmetón	0,702	Ventanas			
Bloque	0,814	Marmolina	0,409	No tiene	0		
Ladrillo	0,73	Baldosa Cemento	0,223	Hierro	0,305		
Piedra	0,693	Baldosa Cerámica	0,406	Madera Común	0,169		
Adobe	0,605	Grafiado	0,379	Madera Fina	0,353		
Tapial	0,513	Champiado	0,209	Aluminio	0,474		
Bahareque	0,413			Enrollable	0,237		
Fibro-Cemento	0,701	Revestimiento Escalera		Hierro-Madera	1		
		No tiene	0	Madera Malla	0,063		
Escalera		Madera Común	0,03				
No Tiene	0	Caña	0,015	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,101	Madera Fina	0,149	No tiene	0		
Hormigón Ciclopeo	0,085	Arena-Cemento	0,017	Hierro	0,185		
Hormigón Simple	0,094	Marmol	0,103	Madera Común	0,087		
Hierro	0,088	Marmetón	0,06	Caña	0		
Madera Común	0,069	Marmolina	0,04	Madera Fina	0,409		
Caña	0,025	Baldosa Cemento	0,031	Aluminio	0,192		
Madera Fina	0,089	Baldosa Cerámica	0,062	Enrollable	0,629		
Ladrillo	0,044	Grafiado	0	Madera Malla	0,021		
Piedra	0,06	Champiado	0				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0		
Hormigón Armado	1,86			Madera Común	0,301		
Hierro	1,309			Madera Fina	0,882		
Estereoestructura	7,954			Aluminio	0,192		
Madera Común	0,55						
Caña	0,215						
Madera Fina	1,654						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACIONES RURAL

Años cum	Hormigón	Hierro	Madera F	Madera C	bloque La	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del **cero punto sesenta por mil** (0.00060), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Prof. Manuel Asunción Morocho, Vicealcalde del cantón Yacuambi.

f.) Sr. Angel Floresmillo Ulloa S., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en las sesiones realizadas en los días dieciocho y veintiocho de diciembre del dos mil nueve.

f.) Sr. Angel Floresmillo Ulloa S., Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON YACUAMBI.- A los treinta días del mes de diciembre del dos mil nueve.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Manuel Asunción Morocho G., Vicealcalde del cantón Yacuambi.

ALCALDIA DEL CANTON YACUAMBI.- A los treinta días del mes de diciembre del dos mil nueve.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Milton Ernesto González G., Alcalde del cantón Yacuambi.

Angel Floresmilo Ulloa Sarango, Secretario del Concejo, Certifico: Que el Sr. Alcalde del cantón Yacuambi, proveyó y firmó la presente ordenanza, el treinta de diciembre del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Sr. Angel Floresmilo Ulloa S., Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PUYANGO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 30, dice: "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; que el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dice: "la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del municipio, para lo cual tienen los siguientes deberes y atribuciones generales, literal 11.- Declarar de utilidad pública o de interés social los bienes materia de expropiación, sin la intervención, en el proceso, de organismo alguno del gobierno central; y el Art. 239 dice: El interés social determinante de transmisiones forzosas de la propiedad se sujetará, en cuanto a su declaración, al mismo procedimiento señalado en los incisos precedentes";

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador dice: el Estado en todos sus niveles de Gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo urbano.

3. Elaborará, implementará, y evaluará, políticas, como planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en gestión de riesgo.

5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. 314, en concordancia con lo que disponen los artículos 134 y 15 de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y el artículo 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el artículo 1859 del Código Civil;

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, el Capítulo II, de las Transferencias y el Fortalecimiento del Régimen Seccional Autónomo en el artículo 9, referido a los municipios, prevé que la función ejecutiva transferirá a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, para planificar, ejecutar y administrar programas de vivienda de interés social, urbano marginal y rural, posibilidad que el actual Municipio de Puyango debe considerar;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 11 literal 1, 2, 4, establece como una de las finalidades de las municipalidades: "Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales", así como "planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón, y promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción";

Que, el problema de acceso a la vivienda del país y particularmente en el cantón Puyango se manifiesta por la falta de iniciativas institucionales o empresariales que canalicen el acceso a una vivienda, mediante el ahorro la cooperación y la posible fuente de financiamiento cooperativo para la adquisición de las viviendas;

Que, en los actuales momentos, existe la necesidad que el Municipio en cumplimiento de lo mandado en la Carta Magna, establezca una unidad descentralizada que posibilite llevar adelante un plan de vivienda en la ciudad de Alamor;

Que, el Art. 177 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta que "La municipalidad podrá constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos cuando, a juicio del concejo esta forma convenga más a los intereses municipales garantice una mayor eficiencia y una mejor prestación de servicios"; y,

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite la creación de una empresa pública a los gobiernos autónomos, y en el Art. 7 literal b) en concordancia ibidem del citado cuerpo legal da las atribuciones a cada una de las estructuras de las empresas públicas,

Expide:

La ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA-PROVIVIR PUYANGO.

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DENOMINACION

Art. 1.- Se constituye la EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA-PROVIVIR PUYANGO, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente ordenanza y las demás normas pertinentes.

Art. 2.- El nombre que utilizará la empresa para todas sus acciones será el de EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA-PROVIVIR PUYANGO.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 3.- LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA-PROVIVIR PUYANGO, en concordancia con el artículo 180 de la Ley de Régimen Municipal, tiene como objetivo la prestación de un servicio público a costos mínimos (por el cual cobrará un costo y las correspondientes contribuciones), sobre la base de lo cual se plantea los siguientes fines:

- a) Consolidar un espacio de trabajo dinámico que genere y apoye iniciativas y alternativas públicas y privadas, orientadas a buscar soluciones a los problemas de acceso a la vivienda de las familias que viven en Puyango, con énfasis hacia los sectores populares menos favorecidos;
- b) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias de tecnologías orientadas a la planificación, diseño, construcción y/o financiamiento de urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general;
- c) Fomentar la participación social de las organizaciones barriales o gremiales, asociaciones o cooperativas, con finalidad en campo para la vivienda, que permita constituirse en la instancia propicia de ahorro, trabajo organizado y compartido para la construcción de viviendas dignas;
- d) Establecer mecanismos para un manejo económico-sustentable, con posibilidades de generar nuevas unidades complementarias de la empresa, que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para que las familias de escasos recursos que habitan en el cantón Puyango y no poseen vivienda, puedan acceder a una vivienda digna, de acuerdo a sus posibilidades económicas y a su capacidad de ahorro;
- e) Apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas y de bajo costo para viviendas de interés social y propiciar procesos de adopción de las mismas; y,
- f) Prestar servicios a la colectividad en los campos referidos a la vivienda, reconociéndose como servicios: la planificación, estudios y diseño, asesoría o construcción de urbanizaciones.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

Art. 4.- La estructura orgánico funcional de la empresa, está constituida por:

- a) El Directorio;
- b) El Presidente;
- c) El Vicepresidente;
- d) El Gerente; y,
- e) El Auditor.

Art. 5.- EL DIRECTORIO.- El Directorio de la EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA-PROVIVIR PUYANGO, es la máxima autoridad y está integrado por:

1. El Alcalde de Puyango o su delegado.
2. Un Concejal, en representación del Concejo.
3. El Director del Departamento de Planificación del Municipio o su delegado.
4. El representante regional del MIDUVI con sede en Loja o su delegado.
5. El Director de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.
6. El Gerente de la Empresa Municipal de Vivienda.

Art. 6.- Todos los miembros del Directorio actuarán con derecho a voz y voto, con excepción del Presidente que tendrá voto dirimente.

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- Deberes y atribuciones.- Son deberes:

- a) Sesionar en forma ordinaria al finalizar cada trimestre, previa convocatoria del Presidente y de manera extraordinaria cuando lo crea conveniente el Presidente o por pedido escrito, de tres de sus miembros;
- b) El quórum para las sesiones del Directorio, se conformará por la asistencia de la mitad más uno de número de los miembros con derecho a voto;
- c) En caso de no haber quórum se esperará quince minutos y se procederá a instalar la sesión con el número de miembros asistentes; y,
- d) Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple, los votos en blanco se sumarán a la mayoría; no existirán abstenciones.

Art. 8.- Son atribuciones del Directorio.- A más de las establecidas en el Art. 9 de la Ley de Empresas Públicas son atribuciones de los directorios las siguientes:

- a) Fijar políticas, estrategias y metas de la empresa; y evaluar su cumplimiento;

- | | |
|---|--|
| <p>b) Aprobar los planes, programas y proyectos de la empresa;</p> <p>c) Aprobar el plan operativo anual, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;</p> <p>d) Planificar el presupuesto anual de la empresa y someterla a aprobación;</p> <p>e) Aprobar los reglamentos que la empresa requiera para su buen funcionamiento, inclusive aquellos que establezcan costos y tarifas de los servicios que preste;</p> <p>f) Definir la metodología de ejecución de las obras que cumple la empresa, bien sea por: administración directa, licitación, asociación, contratos, convenios, licencias, fideicomisos, arrendamientos con opción de compra, anticresis y cualquier otra forma reconocida por la legislación ecuatoriana;</p> <p>g) Aprobar las bases y autorizar la convocatoria de las licitaciones y concursos públicos, en los casos previstos por la Ley de Contratación Pública y su reglamento general;</p> <p>h) Autorizar las asociaciones en cuentas de participación y otras permitidas por la ley;</p> <p>i) Conceder autorización para que la empresa pueda participar en otras afines a sus objetivos;</p> <p>j) Autorizar la ejecución de programas y proyectos de vivienda; la suscripción de convenios, contratos y compromisos impulsados por la empresa;</p> <p>k) Aprobar convenios con organismos financieros públicos y privados, respecto de alternativas de crédito, para generar proyectos de vivienda de interés social;</p> <p>l) Propiciar proyectos de reasentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales y en otros casos, promover la reubicación de aquellos que estén asentados en zonas de alto riesgo;</p> <p>m) Conocer y someter a consideración y aprobación, del Concejo Cantonal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Proyectos de ordenanza concernientes a la empresa. ❖ Procesos de reestructuración parcelaria y expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar problemas habitacionales del cantón Puyango. ❖ El informe anual de las actividades desarrolladas de conformidad con los planes y programas; y el referido a la situación económica de la empresa. ❖ Los estados financieros y balances anuales de la empresa y ponerlos en el periodo comprendido dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio económico; | <p>n) Fijar las remuneraciones del Gerente y del personal de apoyo;</p> <p>o) Establecer el monto económico por el cual puede contraer obligaciones el Gerente;</p> <p>p) Conocer y aprobar los informes mensuales y anuales de Gerencia, relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;</p> <p>q) Solicitar la intervención de auditoría interna o externa, cuantas veces estime conveniente, a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y la situación contable-financiera de la empresa; y,</p> <p>r) Buscar cooperación para la solución de algún conflicto en caso de ocasionarse.</p> |
|---|--|

EL PRESIDENTE

Art. 9.- El Alcalde del cantón Puyango será el Presidente de la empresa.

Art. 10.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal: designar y remover al Gerente;
- b) Posesionar al/la Gerente de la empresa;
- c) Convocar y presidir el Directorio de la empresa y legalizar con su firma las actas de la misma;
- d) Velar por la correcta y eficiente ejecución de las políticas, estrategias y acciones de la empresa;
- e) Ejercer la representación legal de la empresa;
- f) Gestionar conjuntamente con el Gerente, fondos para la realización de las distintas actividades de la empresa;
- g) Preocuparse de las relaciones de la empresa con otras instituciones;
- h) Nombrar a directores y al personal de empleados y trabajadores de la empresa, sancionarlos y removerlos de acuerdo a la ley; e,
- i) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas presupuestarias de un mismo programa en el presupuesto.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 11.- El Concejal designado por el Cabildo es el Vicepresidente de la empresa.

Art. 12.- Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia y cumplir sus funciones;
- b) Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente; y,

- c) Coadyuvar con su trabajo en la consecución de los fines de la empresa.

DEL GERENTE

Art. 13.- El Gerente se elegirá de conformidad a lo que dispone el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, además deberá tener título profesional en Administración de Empresas, conocimientos que le permitan dirigir la empresa de una forma técnica.

Art. 14.- El Gerente podrá ser removido de sus funciones, por decisión del Presidente y por causas debidamente justificadas.

Art. 15.- El Gerente es el responsable de la gestión administrativa y financiera de la empresa.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes generales del Gerente:

A más de las establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas el Gerente/a, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás normas que rigen la vida de la empresa;
- b) Responder ante el Directorio por su gestión administrativa;
- c) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar una eficiente marcha: administrativa, económica, financiera y de gestión de la empresa y controlar la mejor utilización de los recursos: humanos, económicos, técnicos y administrativos;
- d) Formular los planes, programas y proyectos que orienten el accionar de la empresa y ponerlos a consideración del Directorio para su aprobación;
- e) Formular el plan operativo anual y elaborar la pro forma presupuestaria de la empresa y realizar el trámite para su aprobación;
- f) Formular y presentarlos anteproyectos de ordenanzas y reglamentos que regulen el buen funcionamiento de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- g) Elaborar la propuesta de reglamento que determine los costos y tarifas de los servicios que preste la empresa;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la siguiente ordenanza; así como los reglamentos y resoluciones emitidas por el Directorio;
- i) Gestionar convenios con organismos financieros locales, nacionales, internacionales, gubernamentales y/o gubernamentales con respecto de alternativas de crédito para generar proyectos de vivienda de interés social, en concordancia de las economías de las clases marginales, urbanas y rurales;
- j) Elaborar las bases y documentos precontractuales para las convocatorias a licitaciones y concursos públicos, de conformidad con la Ley de Contratación Pública;

- k) Elaborar el informe mensual y anual, respecto de las actividades que desarrolla la empresa, los estados financieros y balances anuales, y presentar al Directorio para su aprobación;

- l) Formular la propuesta respecto de la estructura administrativa de la empresa y su correspondiente orgánico-funcional, y realizar el trámite correspondiente para la aprobación del Directorio;

- m) Suscribir conjuntamente con el responsable del manejo financiero de la empresa las cuentas bancarias;

- n) Disponer el cobro y recaudación de los valores que correspondan a la empresa, de conformidad con la ley y la reglamentación establecida por el Estado para el efecto;

- o) Las demás que corresponda a la naturaleza de su responsabilidad;

- p) Asistir en calidad de Secretario, con voz informativa a las reuniones del Directorio, y llevar las correspondientes actas; así como también concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal, cuando sea convocado; y,

- q) Las demás que correspondan a la naturaleza de su responsabilidad y gestión.

DEL PERSONAL, EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 17.- Los empleados y trabajadores serán designados por el Presidente, en función de la estructura administrativa, aprobada por el Directorio y sus funciones estarán reguladas en el orgánico-funcional que se establezca para el efecto.

Art. 18.- El Presidente de la empresa, estará en capacidad de transferir al personal técnico, administrativo y de trabajadores de las diferentes dependencias del Municipio, para que se presten sus servicios en la empresa, según sus requerimientos.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Art. 19.- El patrimonio de la Empresa "PROVIVIR" PUYANGO está constituido por:

- a) El I. Municipio del Cantón Puyango con finalidad de consolidar la empresa, por un lapso de tres años, aportará el 20%, de las tasas por solar no edificado y el 30% de las tasas por aprobación de planos y permisos de construcción, que serán transferidas en liquidaciones mensuales por parte de la Dirección Financiera Municipal;
- b) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios;
- c) Las subvenciones que se establezcan en su favor, tanto del sector público como del sector privado;

- d) Los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones realizados con beneficio de inventario a su favor; y,
- e) Los bienes muebles e inmuebles con los que cuente al inicio de sus actividades y que serán autorizados por el I. Municipio de Puyango y los que adquieran ulteriormente.

Art. 20.- Jurisdicción coactiva: Para el caso de cobros de obligaciones a favor de la empresa, se ejercerá la jurisdicción coactiva, a través del Municipio de Puyango, de conformidad con la ley.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA PROVIVIR PUYANGO

Art. 21.- La Empresa Municipal de Vivienda Pro-vivir Puyango se liquidará de conformidad con lo que estipula el Título XI, artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Cantonal de Puyango, en el plazo de treinta días posteriores a la publicación de la presente ordenanza y previo a inventario, autorizará la transferencia de los bienes, muebles e inmuebles municipales que pasarán a conformar el patrimonio de la EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA-“PROVIVIR” PUYANGO.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a noventa días, desde la fecha de publicación de esta ordenanza, el Directorio aprobará los reglamentos y tomará las medidas necesarias para el funcionamiento de la empresa.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los veinticinco días del mes de noviembre del 2009.

f.) Sr. Bolívar Vidal Sarango, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Puyango.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION: CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Vivienda Provivir-Puyango, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango, de conformidad al Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sesiones ordinarias del Concejo realizadas los días jueves 19 de noviembre del 2009 (primera discusión) y miércoles 25 de noviembre del 2009 (segunda discusión).

Alamor, 25 de noviembre del 2009.

Certifico.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO.- Alamor, 27 de noviembre del 2009, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley

Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, pásese el original y sus respectivas copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Puyango, para su sanción.

f.) Sr. Bolívar Vidal Sarango, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Puyango.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON PUYANGO.- Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 126, 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente ordenanza y ordeno su difusión para conocimiento de la ciudadanía Puyanguense.

Alamor, 3 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el 3 de diciembre del 2009, el señor Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango.

Alamor, 3 de diciembre del 2009.

Certifico.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Oficio No. COMEXI-OF-0044

Quito, 02 de agosto de 2010

Licenciado
Luis Fernando Badillo Guerrero
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL (E)
REGISTRO OFICIAL
Presente.

Ref: Fe de Erratas a la Resolución 509, publicada en el Registro Oficial 033 de 24 de septiembre de 2009.

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar el tema de la referencia, esta publicación se hace necesaria para corregir un error técnico cometido al elaborar la Resolución 509, que dispone emitir dictamen favorable para reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones, precisión que es necesaria incorporar con esta Fe de Erratas.

El detalle del Anexo I de la citada Resolución 509, debe modificarse lo siguiente:

Donde dice:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fís	Adv. %
8528.72.00		-- Los demás en colores:	u	20
8528.72.00	.10	--- En CKD	u	0
8528.72.00	.90	--- Los demás	u	20
8521.90.90	.00	-- Los demás:	u	20
8521.90.90	.10	--- En CKD	u	0
8521.90.90	.90	--- Los demás	u	20

Debe decir:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fís	Adv. %
8528.72.00		-- Los demás en colores:		
8528.72.00	.10	--- En CKD	u	0
8528.72.00	.90	--- Los demás	u	20
8521.90.90		-- Los demás:		
8521.90.90	.10	--- En CKD	u	0
8521.90.90	.90	--- Los demás	u	20

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes, suscribiéndome,

Atentamente,

f.) Señor Juan Francisco Ballén M., Secretario del COMEXI.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Oficio No. COMEXI-OF-0045

Quito, 02 de agosto de 2010

Licenciado
Luis Fernando Badillo Guerrero
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL (E)
REGISTRO OFICIAL
Presente.

Ref: Fe de Erratas a la Resolución 575, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 247 de 30 de julio de 2010

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar el tema de la referencia, esta publicación se hace necesaria para corregir un error técnico cometido al elaborar la Resolución 575, que dispone emitir dictamen favorable para reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones, precisión que es necesaria incorporar con esta Fe de Erratas:

Los Artículos 1 y 3 de la Resolución 575, ahora dirán:

Artículo 1: Emitir dictamen favorable para reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones, estableciendo un Arancel Mixto en los siguientes términos:

Código NANDINA	Subp-ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fís.	Arancel Específico	Ad-Val.	Observaciones
8528.72.00	.90	--- Los demás	u	USD 39,97 c/u	5%	de 14 a 20 pulgadas
8528.72.00	.90	--- Los demás	u	USD 73,11 c/u	5%	de 21 a 32 pulgadas
8528.72.00	.90	--- Los demás	u	USD 140,32 c/u	5%	de 33 a 41 pulgadas
8528.72.00	.90	--- Los demás	u	USD 158,14 c/u	5%	de 42 o más pulgadas

Artículo 3: El Arancel Mixto referido en el artículo 1, constituirá la aplicación del Arancel Específico más el Arancel Ad-Valórem, correspondiente, diferenciado por tamaño de unidad en los bienes clasificados en la subpartida 8528.72.00.90, para todas las importaciones que se realicen a consumo, así como a las importaciones por sala de pasajeros y servicio de correo y encomienda.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes, suscribiéndome,

Atentamente,

f.) Señor Juan Francisco Ballén M., Secretario del COMEXI.